LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0828-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SANTA CRUZ

SANTA CRUZ-SANTA CRUZ-CAJAMARCA

"PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 001-2021-GR.CAJ/DRS-C/UES.SC, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021"

PERIODO: 17 DE OCTUBRE DE 2021 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 22 - 0000581
Tomo: 1 de 4
Departamento de Gestión Documentaria

TOMO I DE IV

CAJAMARCA - PERÚ

23 DE MAYO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00120222082800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-0828-SCE

"PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 001-2021-GR.CAJ/DRS-C/UES.SC, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021, APROBADO POR EMERGENCIA SANITARIA, ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO Y/O LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU EXPEDIENTE; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA CON LA QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	66
V.	**CONCLUSIONES**	66
VI.	**RECOMENDACIONES**	67
VII.	**APÉNDICES**	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0828-SCE

"PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 001-2021-GR.CAJ/DRS-C/UES.SC, CONVOCADO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021"

PERÍODO: 17 DE OCTUBRE DE 2021 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0828-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 078-2022-GR.CAJ/DRSC-OCI de 18 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el "Proceso CAS Excepcional n.° 001-2021-GR.CAJ/DRS-C/UES.SC" convocado por la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, se efectuó de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, las bases correspondientes y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el desarrollo del Proceso CAS Excepcional N° 001-2021-GR.CAJ/DRS-C/UES.SC, convocado por la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 083-2021, los miembros de la Comisión CAS, durante la etapa de "Evaluación Curricular", declararon como "APTOS" a postulantes que no cumplieron con el perfil del puesto mínimo requerido y/o incumplieron los parámetros establecidos en las Bases CAS, permitiendo de esta manera, que dichos postulantes avanzaran a la siguiente etapa de la convocatoria y lleguen a ser declarados ganadores de las plazas a las cuales postulaban; afectando de esta manera, la legalidad, igualdad de oportunidades, así como la meritocracia, que deben regir en el acceso al empleo público.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

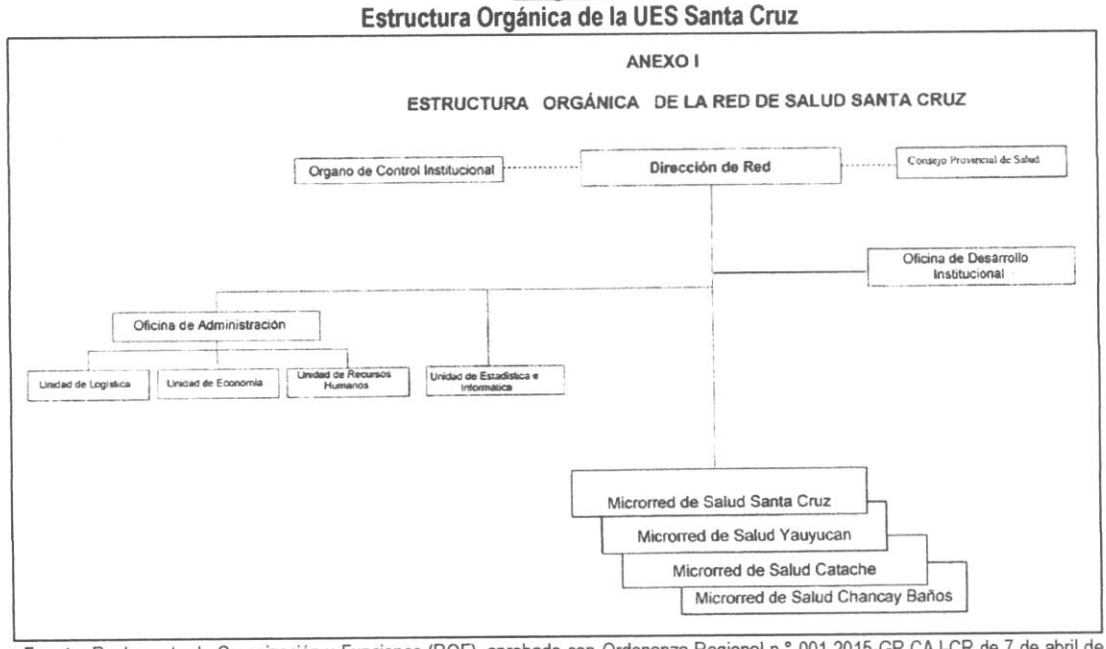
4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la UES Santa Cruz



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021, APROBADO POR EMERGENCIA SANITARIA, ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO Y/O LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU EXPEDIENTE; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA CON LA QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO

De la revisión a la documentación alcanzada por la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, en adelante "UES Santa Cruz", relacionada al Proceso CAS Excepcional N° 001-2021-GR.CAJ/DRS-C/UES.SC, en adelante "el Proceso CAS Excepcional", convocado para la "Contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud"; se advierte que integrantes de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, elaboraron y suscribieron las ***"Bases Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz"*** en las cuales se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, así también, no realizaron la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, establecieron una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, durante la *sub etapa* de "Evaluación Curricular", declararon como "APTOS" a postulantes que incumplían los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o los parámetros establecidos en las citadas bases para la presentación de su expediente; permitiendo que continuaran a la *sub etapa* de "Entrevista personal" del Proceso CAS Excepcional y finalmente sean declarados ganadores de las plazas a las cuales postulaban.

Lo descrito transgredió lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases; habiendo incumplido lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las mismas.

Asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobada el 12 de agosto de 2002.

Del mismo modo, se inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo IV, así también, el artículo 5 y literales a) y c) del artículo 16, de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Lo antes expuesto ha ocasionado que, de las 29 plazas convocadas por la UES Santa Cruz, se declaren como ganadores a 17 postulantes que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases; afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Dicha situación se generó por el accionar de los miembros de la Comisión CAS al haber declarado a estos 17 postulantes como "APTO" en la etapa de Evaluación Curricular, pese a que las Bases establecieron que los postulantes que no acrediten el cumplimiento de uno o más de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto o que no cumplan con la presentación del expediente de acuerdo con los parámetros establecidos en las citadas Bases, serían calificados como "NO APTO" o "DESCALIFICADO/A", respectivamente.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

En el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 083-2021 publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2021, en adelante "DU 083-2021", en la cual se autorizó a las entidades de la Administración Pública[1] la contratación de personal bajo el régimen del contrato administrativo de servicios de manera excepcional, la UES Santa Cruz llevó a cabo el Proceso CAS Excepcional.

Para ello, mediante informe n.° 028-2021-GR.CAJ/DRSC/UESSC-RR.HH. de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de personal[2] de la UES Santa Cruz, solicita al director de la citada unidad ejecutora, realizar un concurso público para la contratación de un total de 29 trabajadores, bajo la autorización del referido decreto de urgencia, sustentando la necesidad de cobertura de la *"brecha de Recursos Humanos, en la parte administrativa y asistencial"*; para lo cual, 27 corresponden a nuevas plazas y las otras 2 corresponden a plazas vacantes que fueron cambiadas como excepcionales.

Seguidamente, con informe n.° 011-2021-GR.CAJ/DRSC/UESSC-OEPE de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el director ejecutivo de Planeamiento Estratégico, *"emite disponibilidad presupuestal favorable para el proceso del Concurso Público para la contratación de 27 trabajadores CAS – DL- 1057, por el monto de S/ 156 830,40"*.

[1] Aquellas comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil.

[2] Mediante Resolución Directoral N°. 0044-2021-GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)** se designó al señor Edwar Núñez Vásquez como director de la Oficina de Recursos Humanos.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

En atención a los citados informes, el director de la UES Santa Cruz, a través de memorándum n.° 505-2021-GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, solicita al asesor legal de la UES Santa Cruz, proyectar la Resolución Directoral para la conformación del comité del Proceso CAS Excepcional.

Por consiguiente, mediante Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9)** se resuelve conformar la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, en adelante "la Comisión CAS", la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares y suplentes de la Comisión CAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS (MIEMBROS TITULARES)	CARGO
1	Abg. Charlier Suxe Villanueva	Presidente
2	Abg. Edwar Núñez Vásquez	Secretario
3	Abg. Merly Noelith Sánchez Tenorio	Primer miembro
4	Lic. Enf. Mariana del Rosario Cueva Burga	Segundo miembro
5	Obst. María Zucena Santa Cruz Hernández	Tercer miembro
6	Obst. Eliana Teresa Vásquez Torres	Cuarto miembro
7	Lic. Enf. Roxana Mejía García	Quinto miembro
N°	**NOMBRES Y APELLIDOS (MIEMBROS SUPLENTES)**	**CARGO**
1	Lic. Adm. Alfredo Navarrete Mendo	Presidente
2	CPC. Sergio Manuel Díaz Vásquez	Secretario
3	Lic. Enf. Katia Milagros Coronel Inga	Primer miembro
4	Lic. Enf. María del Carmen Romero Aguinaga	Segundo miembro
5	Lic. Enf. Rosalina Flores Becerra	Tercer miembro
6	M. V. Gleen Mareck Suxe Pérez	Cuarto miembro
7	Ing. Cinthya Geraldine Ascoy Yman	Quinto miembro
N°	**NOMBRES Y APELLIDOS (COMISIÓN DE APELACIONES)**	**CARGO**
1	Lic. Fanny E. Hernández Burgos	Presidente
2	Lic. Enf. Katy J. Sánchez Romero	Secretario
3	TAP. Zenón Sánchez Bustamante	Miembro

Fuente: Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG de 21 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego de la conformación de la citada comisión, los miembros de la misma proceden a la elaboración de las Bases, es así que mediante oficio n.° 001-2021-GR.CAJ/DRSC/UESSC-C-CPCAS-E de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Charlier Suxe Villanueva, presidente titular de la Comisión CAS, solicita al director de la UES Santa Cruz, la aprobación de las mismas mediante acto resolutivo.

En atención al citado oficio, el director de la UES Santa Cruz, mediante memorándum n.° 515-2021-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, autoriza al director de la Oficina de Recursos Humanos a elaborar la *"resolución de aprobación de bases de concurso público para contratación de personal CAS-DL-1057, bajo autorización excepcional del decreto de Urgencia N°083-021".*

En ese sentido, a través de Resolución Directoral n.° 487-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se resuelve aprobar las ***"Bases Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz"***, en adelante "las Bases", las mismas que se encuentran con la firma o V°B° de los siguientes miembros de la Comisión CAS:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Cuadro n.° 2
Miembros titulares y suplentes que suscribieron las Bases

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Abg. Charlier Suxe Villanueva	Presidente titular
2	Abg. Edwar Núñez Vásquez	Secretario titular
3	Abg. Merly Noelith Sánchez Tenorio	Primer miembro titular
4	Obst. María Zucena Santa Cruz Hernández	Tercer miembro titular
5	Obst. Eliana Teresa Vásquez Torres	Cuarto miembro titular
6	Lic. Adm. Alfredo Navarrete Mendo	Presidente suplente
7	Lic. Enf. Katia Milagros Coronel Inga	Primer miembro suplente
8	Lic. Enf. María del Carmen Romero Aguinaga	Segundo miembro suplente
9	Lic. Enf. Katy J. Sánchez Romero	Secretario de la Comisión de Apelaciones

Fuente: Bases Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz, aprobadas con Resolución Directoral n.° 487-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 26 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el numeral 1.10 de las Bases se estableció el cronograma y etapas del Proceso CAS Excepcional, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cronograma y etapas del Proceso CAS Excepcional

ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREAS RESPONSABLES
CONVOCATORIA		
Publicación de la convocatoria a través de la página oficial del Facebook https://web.facebook.com/unidadejecutorasaludsantacruz/ y en la página web institucional de la DIRESA-CAJAMARCA https://www.diresacajamarca.gob.pe	26 y 27 de octubre de 2021	Comisión de concurso
SELECCIÓN		
Presentación física de Currículum Vitae documentado: Mesa de Partes de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz.	27 de octubre de 2021 a partir de la 1:30 p.m. hasta las 5:30 p.m. 28 de octubre de 2021 a partir de las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.	Postulante
Evaluación Curricular.	28 de octubre de 2021 desde las 4:30 p.m.	Comisión de concurso
Publicación definitiva de los resultados de la Evaluación Curricular.	29 de octubre de 2021 hasta las 12:00 p.m.	Comisión de concurso
Presentación escrita de reclamos y absolución.	29 de octubre de 2021, a partir de las 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.	Comisión de concurso
Entrevista personal.	3 de noviembre de 2021	Comisión de concurso
Publicación definitiva de Resultados Finales (Lista de Ganadores y Plazas desiertas).	3 de noviembre de 2021	Comisión de concurso
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO		
Suscripción y registro de contrato	4 de noviembre de 2021	DRRHH de la UESSC
Inicio de labores	5 de noviembre de 2021	Lugar de prestación de servicios

Fuente: Bases Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz, aprobadas con Resolución Directoral n.° 487-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 26 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a cada una de las etapas de *"Convocatoria"*, *"Selección"*, y *"Suscripción y Registro de contrato"* consignadas en el cronograma de las Bases, se han advertido hechos presuntamente irregulares, conforme se detalla a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

1. CONVOCATORIA

En el DU 083-2021 se estableció que: *"[...] la publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea* ***y obligatoria, en el Portal Talento Perú****, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en la sede digital de la entidad;* ***durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección****."* (Resaltado en negrita y subrayado agregado).

No obstante, según lo señalado en el oficio n.° 323-2022-GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG. de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°13)**, la publicación del Proceso CAS Excepcional llevado a cabo por la UES Santa Cruz tan solo se realizó en *"lugares visibles al público y en la Red Social – Facebook"*.

Asimismo, se precisa que la UES Santa Cruz *"no cuenta con página oficial"*, y que la convocatoria *"NO SE PUBLICÓ en el Portal de Talento Perú administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)"*, sustentando que *"el limitado tiempo (periodo) entre el haber obtenido el financiamiento presupuestal y la fecha que se tenía que suscribir el contrato,* ***esto del 20 de octubre al 04 de noviembre del 2021 (16 días calendarios)*** *jugaron en contra y no fue posible realizar la publicación en SERVIR dado que para ello requiere que la publicación se realice por diez días hábiles"*.

Si bien el Proceso CAS Excepcional fue publicado en la red social de Facebook de la UES Santa Cruz a partir del día 26 de octubre de 2021, este no fue publicado en el Portal de Talento Perú contraviniéndose lo establecido en el DU 083-2021.

Es de indicar que, el DU 083-2021 estuvo vigente a partir del 7 de setiembre de 2021, es decir, 43 días calendarios antes de la fecha en la que la UES Santa Cruz inició los trámites previos para la realización de la convocatoria; asimismo, la citada normativa únicamente exigía que la publicación se realice durante 3 días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

Además de no haberse publicado la convocatoria en el Portal de Talento Perú, tampoco se cumplió con publicarla durante 3 días hábiles, ya que conforme se advierte en el cronograma solo se consideró la publicación del Proceso CAS Excepcional por los días 26 y 27 de octubre de 2021, con el agravante de que la presentación física de los currículums vitae se programó para el día 27 de octubre de 2021 a partir de la 1:30 p.m., reduciendo aún más el periodo de publicación de la convocatoria.

2. SELECCIÓN

De acuerdo a lo registrado en el Acta Ordinaria de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, los miembros de la Comisión CAS que participaron en la etapa de *"Evaluación Curricular"*, fueron los siguientes:

Cuadro n.° 4
Miembros titulares y suplentes que participaron en la etapa de "Evaluación Curricular"

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Abg. Charlier Suxe Villanueva	Presidente titular
2	Abg. Edwar Núñez Vásquez	Secretario titular
3	Abg. Merly Noelith Sánchez Tenorio	Primer miembro titular
4	Lic. Enf. Mariana del Rosario Cueva Burga	Segundo miembro titular
5	Obst. María Zucena Santa Cruz Hernández	Tercer miembro titular
6	Obst. Eliana Teresa Vásquez Torres	Cuarto miembro titular
7	Lic. Enf. Katia Milagros Coronel Inga	Primer miembro suplente
8	Lic. Enf. María del Carmen Romero Aguinaga	Segundo miembro suplente
9	Lic. Enf. Katy J. Sánchez Romero	Secretario de la Comisión de Apelaciones

Fuente: Acta Ordinaria de 28 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en la referida Acta Ordinaria se dejó constancia que luego de la evaluación curricular de un total de 112 expedientes, resultaron 61 postulantes declarados como *"APTO"* y 51 como *"NO APTO"*, señalándose, además, que dicha etapa culminó el 29 de octubre de 2021.

Posteriormente, culminadas las entrevistas se publicó el ***"CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA PERSONAL Y RESULTADO FINAL DE CONCURSO – DL 1057 BAJO DU-083-021 U.E. SALUD SANTA CRUZ – DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021"*** **(Apéndice n.° 15)**, donde se verifica que, de las 29 plazas convocadas por la UES Santa Cruz, 24 de ellas fueron cubiertas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Postulantes ganadores del Proceso CAS Excepcional

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA / ESTABLECIMIENTO DE SALUD
1	Clodomiro Tapia Julca	Chofer	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
2	Marco Antonio Pérez Vilco	Cirujano Dentista	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
3	Luz Marleny Santa Cruz Sánchez	Enfermera/o	Centro de Salud Culden
4	María Pastora Hernández Becerra	Enfermera/o-001	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
5	Danly Yanet Vallejos Soto	Enfermera/o-002	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
6	Cecilia Patricia Sosa Ramírez	Enfermera/o-003	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
7	Jhon Lenin Suxe Correa	Ingeniero de Sistemas-OITE	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
8	Josue Rossmer Gálvez Quispe	Operador de Equipo	Centro de Salud Santa Cruz
9	Mariela Villanueva Chávez	Profesional administrativo - Almacén General	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
10	José del Carmen Flores Samamé	Profesional administrativo - Asesoría Legal	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
11	Jhonny Requejo Sánchez	Profesional administrativo - RR HH	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
12	Marisol Milian Cruz	Profesional administrativo - Secretaria	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
13	Fabiola Lizett Cumpa Torres	Psicólogo	Centro de Salud Catache
14	Karen Yuliana Calderón Vallejos	Psicólogo	Centro de Salud Chancay Baños
15	Yanet Díaz Herrera	Técnico administrativo - DEMID[3]	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
16	Mariela Elizeth Regalado Colunche	Técnico administrativo - Administración	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
17	Sánchez Bustamante, Alferes	Técnico administrativo - Logística	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
18	Paola Jakeline Chigne Arriola	Técnico administrativo - Planeamiento y Presupuesto	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
19	Jenny Paola Cieza Ortega	Técnico administrativo - Recursos Humanos	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
20	Raúl Anchay Campos	Técnico administrativo 001-OITE	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
21	José Jhulinnio Hernández Huamán	Técnico administrativo 002-OITE	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
22	Deisy Aracely Diaz Marrufo	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten
23	Ana María Requejo Sánchez	Trabajador de servicios	Sede administrativa de la UES Santa Cruz
24	Hugo Romero Fernández	Vigilante	Sede administrativa de la UES Santa Cruz

Fuente: *"CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA PERSONAL Y RESULTADO FINAL DE CONCURSO – DL 1057 BAJO DU-083-021 U.E. SALUD SANTA CRUZ – DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021."*
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

[3] Las siglas DEMID hacen referencia a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

De la revisión a los expedientes presentados por los 24 postulantes declarados ganadores en el Proceso CAS Excepcional, en contraste con los perfiles del puesto y las Bases, se evidencia que durante la sub etapa de *"Presentación y Evaluación Curricular"*, se declaró como *"APTO"* a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron su expediente de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases.

Cabe precisar, que los documentos que contienen, entre otros, el perfil de puesto de cada plaza convocada por la UES Santa Cruz **(Apéndice n.° 16)**, en su numeral ***5. Requisitos de Postulación***, señalan que los postulantes deberán cumplir con acreditar y presentar los documentos sustentatorios de Formación Académica, Experiencia Laboral, y Cursos y/o estudios de especialización.

De otro lado, en el numeral 2.2.3. de las Bases, se establecieron los ***"Criterios de Evaluación"***, donde se precisa que los postulantes podrán ser declarados como:

> [...]
> **APTO:** Si luego de la verificación de la documentación presentada, el postulante acredita de manera fehaciente que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto al cual postula. Su rango de calificación debe ser entre un mínimo de treinta (30.00) y máximo de sesenta (60.00).
>
> **NO APTO:** Si luego de la verificación de la documentación sustentatoria remitida, el postulante **no acredita** de manera fehaciente **el cumplimiento de uno (01) o más de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto** al cual postula será calificado como NO APTO.
>
> **DESCALIFICADO/A:** Aquellos postulantes que **no presenten los Anexos N° 01, 02 y/o 03, o que no los presenten de acuerdo a los parámetros establecidos en las presentes bases**.
> [...]". (Resaltado en negrita y subrayado agregado)

Al respecto, de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que fueron declarados como *"NO APTO"*, 13 postulantes por no cumplir con el perfil del puesto requerido, 32 postulantes por no presentar su Expediente de Postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases y en el caso de 6 postulantes no se indicó el motivo de su descalificación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Postulantes declarados como "NO APTO" en la *"Evaluación Curricular"*

N°	N° DE ORDEN EN EL CUADRO DE RESULTADOS	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA / ESTABLECIMIENTO DE SALUD	APTO / NO APTO	OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO DE PERFIL DEL PUESTO					
1	13	Enfermera/o	Puesto de Salud Culden	NO APTO	No cumple con la experiencia mínima requerida.
2	48	Psicólogo	Centro de Salud Chancay Baños	NO APTO	No cumple con el perfil mínimo requerido.
3	54	Técnico administrativo - Administración	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cumple con el perfil profesional requerido.
4	55	Técnico administrativo - Administración	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No tiene experiencia en el sector público.
5	56	Técnico administrativo - Administración	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cumple con la experiencia en el sector público.
6	57	Técnico administrativo - Administración	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cumple con el perfil mínimo requerido
7	58	Técnico administrativo - Administración	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cuenta con la experiencia mínima requerida para el puesto.
8	65	Técnico administrativo - Logística	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cumple con el perfil requerido.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

N°	N° DE ORDEN EN EL CUADRO DE RESULTADOS	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA / ESTABLECIMIENTO DE SALUD	APTO / NO APTO	OBSERVACIONES
9	87	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	No cumple con el tiempo de servicio requerido.
10	88	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	No cumple con el perfil mínimo requerido.
11	92	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	No cumple con el perfil requerido.
12	93	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	No cumple con la experiencia laboral requerida.
13	102	Trabajador de servicios	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cumple con la experiencia mínima requerida.
INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES					
1	1	Chofer	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Falta firmar en todos los folios.
2	2	Chofer	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Falta firmar en todos los folios
3	5	Chofer	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Falta firmar en todos los folios.
4	8	Cirujano dentista	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No ha firmado en todas las hojas numeral 2.2.2.1 de las bases y anexos en desorden 2.2.1 de las bases.
5	9	Enfermera/o	Centro de Salud Pulan	NO APTO	No se encuentra foliado ni firmado los documentos.
6	19	Enfermera/o-003	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Enmendadura en el foliado del expediente.
7	23	Profesional administrativo – Almacén General	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Error en el orden de foliación del expediente.
8	29	Profesional administrativo - Almacén General	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Error en la presentación de documentos numeral 2.2.1. De las bases.
9	30	Profesional administrativo - Almacén General	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No ha foliado expediente y sin firma.
10	38	Profesional Administrativo - RR.HH.	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Error en el orden de anexos numeral 2.2.1 de las bases.
11	43	Psicólogo	Centro de Salud Catache	NO APTO	Error en el orden de anexos numeral 2.2.1 de las bases.
12	49	Psicólogo	Centro de Salud Chancay Baños	NO APTO	No se encuentran anexos en orden.
13	50	Psicólogo	Centro de Salud Chancay Baños	NO APTO	Error en el foliado (no ha foliado con lapicero) y no ha firmado.
14	52	Técnico administrativo - DEMID	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Error en foliación al anverso de la hoja.
15	53	Técnico administrativo - DEMID	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cumple con el orden de la documentación.
16	60	Técnico administrativo - Logística	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No cumple el orden de la presentación de los documentos.
17	64	Técnico administrativo - Logística	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No ha firmado las horas, numeral 2.2.2.1. De las bases (sic).
18	74	Técnico administrativo - Recursos Humanos	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Error en orden de anexos en el expediente numeral 2.2.1 de las bases.
19	81	Técnico administrativo - Recursos Humanos	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No tiene orden en la presentación de los anexos numeral 2.2.1 de las bases.
20	85	Técnico de enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	Error de foliado en anexos.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
V°B°
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

N°	N° DE ORDEN EN EL CUADRO DE RESULTADOS	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA / ESTABLECIMIENTO DE SALUD	APTO / NO APTO	OBSERVACIONES
21	90	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	Error en la presentación de documentos numeral 2.2.1. De las bases.
22	95	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	Error en la presentación de documentos numeral 2.2.1. De las bases.
23	97	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	No tiene firma los folios del expediente.
24	98	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	Error en el foliado de anexos.
25	99	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	Error en la presentación de documentos numeral 2.2.1. De las bases.
26	100	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	No tiene firma los folios del expediente.
27	103	Vigilante	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No tiene firma los folios del expediente.
28	105	Vigilante	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No tiene firma los folios del expediente.
29	107	Vigilante	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	Error de foliación de documentos.
30	108	Vigilante	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No tiene firma los folios del expediente.
31	109	Vigilante	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No tiene firma los folios del expediente.
32	112	Vigilante	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	No tiene firma la foliación de los. documentos
NO SE SEÑALÓ EL MOTIVO DE LA DESCALIFICACIÓN					
1	25	Profesional administrativo - Almacén General	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	-
2	72	Técnico administrativo - Planeamiento y Presupuesto	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	-
3	75	Técnico administrativo – Recursos Humanos	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	-
4	80	Técnico administrativo – Recursos Humanos	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	-
5	89	Técnico en enfermería	Puesto de Salud Tosten	NO APTO	-
6	106	Vigilante	Sede administrativa de la UESSC	NO APTO	-

Fuente: CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N° 083-021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro se advierten las observaciones por incumplimiento del perfil del puesto y en otros casos por incumplimiento de los parámetros establecidos en las Bases, tales como: falta de firma en los documentos que conformaban su expediente de postulación, falta de foliación de la documentación, error en la foliación de los documentos, enmendaduras en la foliación y, error en el orden de presentación de los documentos (anexos); hecho que ratifica el conocimiento que los miembros de la Comisión CAS tenían de las citadas bases.

Así también resulta desconcertante que la Comisión CAS no haya indicado las razones del por qué se descalificaron a los 6 postulantes detallados en el cuadro anterior.

A continuación, se detallan los hechos presuntamente irregulares advertidos en las distintas plazas ocupadas en el Proceso CAS Excepcional:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

a. PLAZA: Enfermero/a para el Puesto de Salud Culden; GANADORA: Luz Marleny Santa Cruz Sánchez.

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – ENFERMERA/O – P.S. CULDEN"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se estableció los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 7
Perfil del puesto de Enfermero/a para el Puesto de Salud Culden

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título Profesional de Licenciado en Enfermería, con colegiatura y habilidad.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** 1 año de experiencia en servicio como licenciada en enfermería en el sector público y/o privado incluido el SERUMS.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 90 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: ✓ Cursos y/o diplomados en programas presupuestales y estrategias sanitarias de salud y atención integral. ✓ Cursos y/o diplomados en salud pública. ✓ Especialización en salud familiar y comunitaria. ✓ Cursos en ofimática intermedio.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	Normas técnicas, Guías de prácticas clínicas. Resoluciones ministeriales, Resoluciones Regionales, y Directorales por curso de Vida, establecidas por el Ministerio de Salud y sus representantes Regionales y Locales.
5. Competencias	1. Capacidad analítica y organizativa. 2. Capacidad de interrelacionarse a cualquier nivel. 3. Empatía. 4. Ética y valores: honradez, transparencia y proactividad. 5. Disposición para trabajar en equipo. 6. Disposición a tiempo completo. 7. Capacidad para trabajar bajo presión.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – ENFERMERA/O – P.S. CULDEN".*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente de la postulante **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 7, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por la postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Cursos y/o diplomados en estrategias sanitarias de salud y atención integral.	• Certificado de setiembre de 2017, por VII Curso Pre Colegiación, con valor académico de 1 crédito (16 horas) – Temario acredita capacitación en estrategias sanitarias.	Los certificados presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		• Certificado de 11 de mayo de 2019, por curso de actualización "Esquema de vacunación y manejo de la cadena de frío en las inmunizaciones", por un total de 54 horas lectivas.	
2	Cursos y/o diplomados en salud pública.	-	La postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten los ítems *cursos y/o diplomados en salud pública, especialización en salud familiar y comunitaria, y cursos en ofimática intermedio*, tal como se solicitó en el perfil del puesto. Asimismo, al presentar tan solo los certificados detallados en el ítem anterior, la postulante solo acredito un total de 70 horas acumuladas en capacitación y no de 90 horas tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar el sustento de estos cursos, y no alcanzar el mínimo de horas de capacitación requerido, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
3	Especialización en salud familiar y comunitaria.	-	
4	Cursos en ofimática intermedio.	-	

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Luz Marleny Santa Cruz Sánchez.
Elaboración: Comisión de Control.

Pese a los incumplimientos antes descritos e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión CAS calificó a la postulante como "*APTO*", permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de Enfermera/o para el Puesto de Salud Culden; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 241-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

b. <u>PLAZA: Enfermera/o-002 para la Dirección de Salud de las Personas de la Sede administrativa de la UES Santa Cruz; GANADORA: Danly Yanet Vallejos Soto.</u>

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - ENFERMERA/O – CÓDIGO 002"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

<u>Cuadro n.° 9</u>
Perfil del puesto de Enfermera/o-002 para la Dirección de Salud de las Personas de la Sede administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título Profesional de Licenciado en Enfermería, con colegiatura y habilidad.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** 2 años de experiencia en servicio como licenciada en enfermería en el sector público y/o privado incluido el SERUMS. - **Experiencia Específica:** 6 meses de experiencia en la parte administrativa.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 90 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: ✓ Cursos y/o diplomados en programas presupuestales y estrategias sanitarias de salud y atención integral (inmunizaciones, cadena de frio, articulado nutricional). ✓ Cursos y/o diplomados en inmunizaciones, cadena de frío.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
	✓ Cursos y/o diplomados en conocimientos en SIGA. ✓ Cursos y/o diplomados en salud pública. ✓ Especialización en salud familiar y comunitaria. ✓ Cursos en ofimática intermedio.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	Normas técnicas, Guías de prácticas clínicas. Resoluciones ministeriales, Resoluciones Regionales, y Directorales por curso de Vida, establecidas por el Ministerio de Salud y sus representantes Regionales y Locales.
5. Competencias	1. Capacidad analítica y organizativa. 2. Capacidad de interrelacionarse a cualquier nivel. 3. Empatía. 4. Ética y valores: honradez, transparencia y proactividad. 5. Disposición para trabajar en equipo. 6. Disposición a tiempo completo. 7. Capacidad para trabajar bajo presión.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – ENFERMERA/O – CÓDIGO 002".*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente de la postulante **(Apéndice n.° 20)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 9, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente de la postulante, se advierte la siguiente documentación:

Cuadro n.° 10
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Cursos y/o diplomados en programas presupuestales y estrategias sanitarias de salud y atención integral (inmunizaciones, cadena de frío, articulado nutricional).	• Certificado de 16 de octubre de 2021, por el "Curso Nacional de Inmunizaciones, Manejo de ESAVIS Cadena de Frío y Datta Logger". • Certificado por el curso de "Actualización y tendencias en vacunación segura y sistema de Cadena de Frío", desarrollado el 22, 23 y 24 de febrero de 2021. • Certificado de febrero de 2021, por el curso de "Inyectables y Cadena de Frío Data Logger". • Certificado de 9 de enero de 2021, por el "II Curso Nacional – Virtual Anemia Infantil problema de Salud Pública". • La postulante presenta más certificados relacionados a lo requerido en este ítem.	Los certificados presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con este ítem.
2	Cursos y/o diplomados en inmunizaciones, cadena de frío.	• Certificado de 16 de octubre de 2021, por el "Curso Nacional de Inmunizaciones, Manejo de ESAVIS Cadena de Frío y Datta Logger". • Certificado por el curso de "Actualización y tendencias en vacunación segura y sistema de Cadena de Frío", desarrollado el 22, 23 y 24 de febrero de 2021.	Los certificados presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con este ítem.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		• Certificado de febrero de 2021, por el curso de "Inyectables y Cadena de Frío Data Logger".	
3	Cursos y/o diplomados en conocimientos en SIGA.	• Certificado de 12 de agosto de 2021, por el curso de "Sistema Integrado de Gestión Administrativa".	El certificado presentado por la postulante sustenta que **SÍ CUMPLE** con este ítem.
4	Cursos y/o diplomados en salud pública.	• Certificado del "I Simposio Internacional de Salud Pública, frente al COVID-19", desarrollado del 22 al 26 de febrero de 2021. • Certificado por el curso de "Actualización en la atención primaria de salud – Salud Pública", desarrollado el 11, 12 y 13 de enero de 2021.	Los certificados presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con este ítem.
5	Especialización en salud familiar y comunitaria.	• Certificado de 5 de febrero de 2021 por el curso de "Atención familiar domiciliaria y continuidad de cuidados enfermeros en comunidad". • Certificado por el curso de "Modelo integral de salud basado en familia y comunidad MAIS BFC", desarrollado el 19,20 y 21 de enero de 2021.	Los certificados presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con este ítem.
6	Cursos en ofimática intermedio.	• Certificado de 4 de marzo de 2016 por el curso de "MS Office Word 2013", con 40 horas académicas y desarrollado del 29 de febrero al 8 de marzo de 2016. • Certificado de 4 de marzo de 2016 por el curso de "MS Office Excel 2013", con 40 horas académicas y desarrollado del 9 al 16 de marzo de 2016. • Certificado de 4 de marzo de 2016 por el "Programa Estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences)", con 40 horas académicas y desarrollado del 25 de marzo al 4 de abril de 2016. • Certificado de 4 de marzo de 2016 por el curso de "MS Office Power Point 2013", con 40 horas académicas y desarrollado del 17 al 24 de marzo de 2016.	Los 4 certificados presentados tienen **fecha de emisión 4 de marzo de 2016**, superando la antigüedad de 5 años establecido como límite en el numeral 2.2.4 de las Bases; asimismo, no señalan el nivel alcanzado en cada uno de ellos, estando a que en el perfil del puesto se requiere el nivel *"intermedio"*; por lo que, los certificados presentados por la postulante **NO SON VÁLIDOS.** En ese sentido, al no sustentar de manera válida este ítem, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Danly Yanet Vallejos Soto.
Elaboración: Comisión de Control.

Adicionalmente, se advierte que el expediente de la postulante no fue presentado en la "forma y *orden obligatoria"* establecida en el numeral ***2.2.1. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN*** de las Bases, tal como se observa en el cuadro siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
V° B°
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 11
Orden de presentación de documentos del expediente de la postulante

ORDEN	ESTABLECIDO EN LAS BASES	PRESENTACIÓN DE LA POSTULANTE
Primero	ANEXO I: Solicitud de inscripción.	ANEXO I: Solicitud de inscripción.
Segundo	Hoja de vida simple y documentos que sustentan el cumplimiento del perfil.	ANEXO II: Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales, ni judiciales (ley N° 29607)
Tercero	ANEXO II: Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales, ni judiciales (ley N° 29607)	ANEXO III: Declaración Jurada de veracidad de documentos.
Cuarto	ANEXO III: Declaración Jurada de veracidad de documentos.	Hoja de vida simple y documentos que sustentan el cumplimiento del perfil.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Danly Yanet Vallejos Soto.
Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, se observa que, en el caso de su documento de Bachiller en Enfermería, así como del Título Profesional anexado al expediente en los folios 90 y 89, la postulante no cumplió con fotocopiar la información contenida al reverso de dichos documentos por separado, tal como se estableció en el numeral 2.2.2.6. de las Bases, el mismo que precisa: *"[...] Si alguno de los documentos tuviera información en el reverso de la hoja, deberá fotocopiarse esa cara (reverso) por separado para que sea debidamente foliada y firmada [...]".*

Por lo que, en atención al numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases, la postulante debió ser descalificada debido a que no presentó sus documentos en el orden obligatorio establecido e incumplió con fotocopiar el anverso de sus documentos por separado, contraviniendo los parámetros establecidos en las citadas Bases.

Cabe agregar, que de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Ver cuadro n.° 6)**, se advierte que los mismos miembros de la Comisión CAS, descalificaron o declararon como *"NO APTO"* a otros postulantes que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto o que no presentaron su expediente de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases; sin embargo, a la postulante en mención sí la declararon como *"APTO"*; situación que resulta contradictoria.

Finalmente, con su accionar la Comisión CAS permitió que la postulante continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de *Enfermera/o* para la Dirección de Salud de las Personas de la Sede administrativa de la UES Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 239-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

c. PLAZA: Ingeniero de Sistemas para la Oficina de Informática, Tecnología y Estadística de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADOR: Jhon Lenin Suxe Correa.

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - INGENIERO DE SISTEMAS"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 12
Perfil del puesto de Ingeniero de Sistemas para la Oficina de Informática, Tecnología y Estadística de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Bachiller y/o Título en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática o estadística.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** Mínima de 1 año comprobada en el sector público o privado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
	- **Experiencia Específica:** Mínima de 6 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 60 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: - Capacitación en sistemas informático a nivel usuario - Cursos en ofimática nivel avanzada. - Curso en Mantenimiento, soporte y ensamblaje de computadoras - Cursos en HISMINSA, SIEN, SINADEF, SIS, SISMED. - Cursos en programación de sistemas y desarrollo web.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Manejo de sistema informático - Conocimiento de ofimática. - Mantenimiento, soporte y ensamblaje de computadoras. - Consolidación y verificación de la información HISMINSA, SIEN, SINADEF, SIS, SISMED. - Programación de sistemas y desarrollo web.
5. Competencias	- Vocación de servicio. - Proactividad. - Responsabilidad. - Capacidad de análisis. - Trabajo en equipo.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - INGENIERO DE SISTEMAS"*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 22)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de dos requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Experiencia Laboral"***

 Tal como se observa en el cuadro n.° 12, el perfil del puesto estableció el tiempo de experiencia laboral, tanto general como específica, a ser sustentada por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

 Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el mencionado postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Documentos presentados por el postulante para acreditar el requisito mínimo "Experiencia Laboral"

N.°	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CARGO / CONTRATANTE	PERIODO	DÍAS VALIDADOS POR COMISIÓN DE CONTROL		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
				Experiencia General	Experiencia Específica	
1	Orden de Servicio n.° 0000233 de 25 de mayo de 2021	Servicio especializado en sistemas informáticos / Universidad Pedro Ruiz Gallo	Del 1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021	0	0	En el numeral ***2.2.4. Validación de la documentación*** de las Bases, se señala que: *"En caso de labores de servicios no personales (contratados como terceros) se debe presentar copia simple de la constancia de prestación de servicio, en la cual debe contabilizándose los días del **"total de la duración del servicio**"*. (Sic) En ese sentido, al adjuntar únicamente la O/S y no la constancia de prestación de servicios, lo presentado por el postulante **NO RESULTA VÁLIDO** para acreditar experiencia laboral.
2	Constancia de Trabajo de 28 de abril de 2021	Labores en el área de Soporte de Tecnologías de Información / Empresa K&X	Del 6 de abril de 2020 al 9 de abril de 2021	134	0	Es preciso indicar que, en el numeral ***2.2.4. Validación de la documentación*** de las Bases, se estableció que ***"[...] el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la***

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

N.°	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CARGO / CONTRATANTE	PERIODO	DÍAS VALIDADOS POR COMISIÓN DE CONTROL		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
				Experiencia General	Experiencia Específica	
		Business Servicios Generales S.A.C.				***formación correspondiente**, para lo cual se deberá adjuntar copia de la constancia de egresado […]".* Sobre el particular, el postulante sustentó haber egresado el 27 de noviembre de 2020; en ese sentido, el periodo para acreditar experiencia laboral solo se contabiliza desde la citada fecha, más no desde el 6 de abril de 2019 como señala la constancia presentada.
3	Certificado n.° 034-2021-VIRTUAL-URRHH. de 8 de abril de 2021	Prácticas pre profesionales en la Oficina de Tecnologías de la Información / Universidad Pedro Ruiz Gallo	Del 3 de febrero al 13 de marzo de 2020	0	0	Estando a que el postulante sustentó haber egresado el 27 de noviembre de 2020, fecha desde la cual se contabiliza el tiempo de experiencia laboral en atención a lo establecido en el numeral ***2.2.4.*** de las Bases antes citado, el certificado **NO RESULTA VÁLIDO** para acreditar experiencia laboral al corresponder a un periodo anterior a la fecha antes señalada.
4	Constancia n.° 018-2020-FICSA-ADM de 8 de enero de 2020	Labores de apoyo a la oficina de Administración, Laboratorio de Informática de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura en la modalidad de Bolsa de Trabajo / Universidad Pedro Ruiz Gallo	Del 8 de febrero de 2019 al 30 de setiembre de 2019	0	0	Considerando que el postulante sustentó haber egresado el 27 de noviembre de 2020, fecha desde la cual se contabiliza el tiempo de experiencia laboral en atención a lo establecido en el numeral ***2.2.4.*** de las Bases antes citado, la constancia **NO RESULTA VÁLIDO** para acreditar experiencia laboral al corresponder a un periodo anterior a la fecha antes señalada.
5	Constancia de trabajo sin fecha	Actividades correspondientes al funcionamiento de los Laboratorios de Informática y oficinas de trabajo de la Facultad de Ingeniería Civil, de sistemas y Arquitectura / Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Indica periodo de 6 meses, pero no señala fecha de inicio y fin, y tampoco señala fecha de emisión del documento.	0	0	En el numeral ***2.2.4. Validación de la documentación*** de las Bases, se establece que los documentos presentados para sustentar la experiencia laboral deben indicar el periodo laborado (fecha de inicio y fin). Sin embargo, la constancia de trabajo presentada por el postulante si bien indica el *"periodo de 6 meses"*, no precisa la fecha de inicio y fin del periodo laboral, ni tampoco tiene fecha de emisión; en ese sentido, dicho documento **NO RESULTA VÁLIDO** para acreditar experiencia laboral.
TOTAL DÍAS VALIDADOS POR COMISIÓN DE CONTROL				**134 días**	**0 días**	

Fuente: Expediente de postulación original del señor Jhon Lenin Suxe Correa.
Elaboración: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro anterior, el postulante tan solo documentó de manera válida un total de 134 días de experiencia en el sector privado, lo cual no le permite sustentar la experiencia general ni la experiencia específica, requeridos en el perfil del puesto; en ese sentido, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de "Experiencia Laboral", por lo que debió ser calificado como "NO APTO" según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 12, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 14
Documentos presentados por el postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario.	• Certificado de 17 de octubre de 2021, por el curso de "CCNA: Introducción a Redes". • Certificado de agosto de 2021, por el diplomado en "Especialista en desarrollo de aplicaciones en JAVA 2EE con SQL SERVER 2019", por un total de 100 horas académicas.	Los certificados presentados por el postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
2	Cursos en ofimática nivel avanzada.	• Certificado de marzo de 2020, por el curso de "Especialista en Herramientas de Microsoft Office 2019 WORD, EXCEL, POWERPOINT, ACESS – Niveles: Básico, Intermedio y Avanzado", por un total de 80 horas académicas.	El certificado presentado por el postulante sustenta que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
3	Curso en Mantenimiento, soporte y ensamblaje de computadoras.	• Certificado de 18 de setiembre de 2021, por el curso de "IT Essentials". • Certificado de setiembre de 2921, por el curso de "IT Essentials: PC Hardware and software v7.00 especialista en ensamblaje, reparación y mantenimiento de computadoras, laptops, impresoras, por un total de 120 horas académicas.	Los certificados presentados por el postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
4	Cursos en HISMINSA, SIEN, SINADEF, SIS, SISMED.	-	El postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten este ítem, tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar el sustento de dicho curso, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
5	Cursos en programación de sistemas y desarrollo web.	• Certificado de 6 de octubre de 2020, en el curso de "Introducción a la programación en Python I: Aprendiendo a programar con Python". • Certificado de 18 de agosto de 2020, en el curso de "Introducción a la programación con Python". • Certificado de 28 de agosto de 2020, en el curso de "Estructuras de datos en Python".	Los certificados presentados por el postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.

Fuente: Expediente de postulación original del señor Jhon Lenin Suxe Correa.
Elaboración: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Pese a los incumplimientos antes descritos e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión CAS calificó al postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarado ganador de la plaza de Ingeniero de Sistemas para la Oficina de Informática, Tecnología y Estadística de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 236-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

d. PLAZA: Operador de equipo para el Centro de Salud Santa Cruz; GANADOR: Josue Rossmer Gálvez Quispe.

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 OPERADOR DE EQUIPO-CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ."*[4] **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 15
Perfil del puesto de Operador de equipo para el Centro de Salud Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	Profesional titulado de técnico de la salud, certificación en manejo de equipo.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** Mínima de 06 meses en el sector público o privado. - **Experiencia Específica:** Mínima de 03 meses en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Certificación en manejo de equipo.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Preparar operación de Planta de acuerdo a procedimiento de trabajo y normativa vigente. - Realizar operación de Planta de Oxígeno y Nitrógeno de acuerdo a procedimiento de trabajo y normativa vigente. - Operar equipos de planta de oxígeno.
5. Competencias	- Vocación de servicio. - Proactividad. - Responsabilidad. - Capacidad de Análisis. - Trabajo en Equipo.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 OPERADOR DE EQUIPO-CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ."*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 24)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Formación Académica"***

 Tal como se observa en el cuadro n.° 15, el perfil del puesto estableció los estudios a ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

 Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el postulante en mención, se advierte lo siguiente:

[4] En el mismo documento se precisan las características del puesto (funciones y/o actividades), las cuales corresponden a operar equipos de planta de oxigeno, nitrógeno y de aire.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Imagen n.° 2
Documento presentado por el postulante para acreditar el requisito mínimo "Formación Académica"



SENATI — República del Perú

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

Ha conferido el TÍTULO de:

Profesional Técnico en Mecánica de Mantenimiento de Maquinaria Pesada

A Don (ña): JOSUE ROSSMER GALVEZ QUISPE

TITULADO (A) en la Dirección Zonal Cajamarca-Amazonas-San Martín, Centro de Formación Profesional Cajamarca

Por tanto, se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Lima, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2018

Jefe de Secretaría Académica
Rocío G. Toro Norabuena

Director Zonal
Byders E. Marcelo Caballero

SENATI

Tal como se puede observar, el postulante presentó un Título de *Profesional Técnico en Mecánica de Mantenimiento de Maquinaria Pesada*, el cual no se condice con la formación académica de *Técnico de la salud* requerida en el perfil del puesto de la plaza en mención, lo que advierte el incumplimiento del presente requisito mínimo por parte del postulante.

Asimismo, con relación al requisito mínimo de *Formación Académica*, se tenía que contar, además, con *certificación en manejo de equipo*; siendo que, en el presente caso, ninguno de los documentos presentados por el postulante acreditó el cumplimiento de dicho requisito.

- **Requisito mínimo: *"Experiencia Laboral"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 15, el perfil del puesto estableció el tiempo de experiencia laboral, tanto general como específica, a ser sustentada por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el mencionado postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Documentación presentada por el postulante para acreditar el requisito mínimo "Experiencia Laboral"

N.°	CARGO / CONTRATANTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	PERIODO	DÍAS VALIDADOS, POR LA COMISIÓN DE CONTROL		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
				EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
1	Practicante pre profesional de Mecánica de Mantenimiento de Maquinaria Pesada / Municipalidad Provincial de Cajamarca (Talleres del Parque Automotor)	Constancia de 31 de julio de 2017	Del 24 de julio de 2016 al 26 de julio de 2017	0	0	En el numeral **2.2.4. *Validación de la documentación*** de las Bases, se estableció que ***"[...] el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente***, *para lo cual deberá adjuntar copia de la* ***constancia de egresado***, *caso contrario se contabilizará desde la fecha indicada en el documento de*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD — V°B° — ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL — CAJAMARCA

N.°	CARGO / CONTRATANTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	PERIODO	DÍAS VALIDADOS, POR LA COMISIÓN DE CONTROL		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
				EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
						la formación académica que acrediten [...]". Sobre el particular, estando a que el postulante no presentó constancia de egresado, se ha considerado la fecha de emisión de su título para contabilizar la experiencia laboral; es decir, desde el 3 de diciembre de 2018. En ese sentido, dicha constancia de trabajo **NO RESULTA VÁLIDA** para acreditar experiencia laboral al corresponder a un periodo anterior a la fecha antes señalada.
2	Auxiliar de servicio / Cineplex S.A. (Cineplanet Cajamarca)	Certificado de Trabajo de 22 de diciembre de 2017	Del 16 de junio de 2017 al 22 de diciembre de 2017	0	0	En atención al antes citado numeral ***2.2.4. Validación de la documentación*** de las Bases, el documento presentado por el postulante es del 3 de diciembre de 2018; fecha desde la cual se contabiliza su experiencia laboral. En ese sentido, dicho certificado **NO RESULTA VÁLIDO** para acreditar experiencia laboral al corresponder a un periodo anterior a la fecha antes señalada.
TOTAL DE DÍAS VALIDADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL				**0 días**	**0 días**	

Fuente: Expediente de postulación original del señor Josue Rossmer Gálvez Quispe.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro anterior, el postulante no sustentó de manera válida la experiencia general ni la experiencia específica requeridos en el perfil del puesto; en ese sentido, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de "Experiencia Laboral", por lo que debió ser calificado como "NO APTO" según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Con relación a este requisito mínimo, tal como se observa en el cuadro n.° 15, el perfil del puesto de la plaza de Operador de Equipo para el Centro de Salud Santa Cruz, estableció que los postulantes deben presentar un documento que sustente *certificación en manejo de equipo*.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el mencionado postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Documentos presentados por el postulante para acreditar la "Certificación en manejo de equipo"

N°	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Certificado de 26 de abril de 2018 por el curso de "Inducción General", basado en la legislación nacional y los estándares de Minera Yanacocha SRL.	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
2	Certificado de 27 de abril de 2018 por el curso de "Trabajos en altura", basado en la legislación nacional y los estándares de Minera Yanacocha SRL.	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
3	Certificado de 27 de abril de 2018 por el curso de "Bloqueo de energías (eléctrica, mecánica, hidráulica, neumática y otros", basado en la legislación nacional y los estándares de Minera Yanacocha SRL.	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

N°	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
4	Certificado de 21 de agosto de 2017 por el curso "Seguridad e higiene industrial".	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
5	Certificado de 21 de agosto de 2017 por el curso "Seguridad y salud en el trabajo".	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
6	Certificado de 31 de mayo de 2018 de participación en el "Programa de Formación de Técnicos en Maquinaria Pesada".	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
7	Certificado de 29 de setiembre de 2021 por el curso de "AUTOCAD inicial".	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
8	Certificado de 29 de setiembre de 2021 por el curso de "Seguridad y Salud ocupacional".	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
9	Certificado de 29 de setiembre de 2021 por el curso de "Lectura de planos de estructuras".	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.
10	Certificado de 6 de enero de 2018 por la participación en la Conferencia de "Neuro Oratoria".	Certificado **NO VÁLIDO**, el mismo no se relaciona a la ***certificación en manejo de equipo*** solicitado en el perfil del puesto.

Fuente: Expediente de postulación original del señor Josue Rossmer Gálvez Quispe.
Elaboración: Comisión de Control.

De lo antes descrito, se evidencia que el postulante no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de *Formación* Académica, *Experiencia* Laboral, ni de *Curso y/o estudios de especialización*, motivo por el cual debió ser calificado como *"NO APTO"*, tal como lo establecieron las Bases en su numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación.***

No obstante, pese a dichos incumplimientos e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión CAS calificó al postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuará a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarado ganador de la plaza de Operador de Equipo para el Centro de Salud Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 250-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

e. <u>PLAZA: Profesional Administrativo para el Almacén General de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADORA: Mariela Villanueva Chávez.</u>

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 PROFESIONAL ADMINISTRATIVO - ALMACÉN GENERAL"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

<u>Cuadro n.° 18</u>
Perfil del puesto de Profesional Administrativo para el Almacén General de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	Bachiller o Título profesional de Administración, Contabilidad o Ingeniero Industrial
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** Experiencia general mínima de 01 año comprobada en el sector público o privado. - **Experiencia Específica:** Experiencia general mínima de 06 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 60 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: - Curso en Gestión Pública o Gestión de Almacenes. - Curso en computación e informática - Curso en SIGA-SIAF-SP.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Manejo de Almacenes - Elaboración de Informes - Manejo de Sistemas Informáticos
5. Competencias	- Proactividad. - Responsabilidad. - Capacidad de Análisis. - Trabajo en equipo y - Orientación de resultados.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 PROFESIONAL ADMINISTRATIVO - ALMACÉN GENERAL"*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente de la postulante **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 18, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por la postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Curso en Gestión Pública o Gestión de Almacenes.	• Certificado de 12 de octubre de 2020, por el taller de "KARDEX – Entrada y salida de mercaderías", por un total de 30 horas lectivas.	El certificado presentado por el postulante sustenta que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
2	Curso en computación e informática.	• Certificado de 12 de octubre de 2020, por el taller de "Excel Empresarial", por un total de 30 horas lectivas.	El certificado presentado por el postulante sustenta que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
3	Curso en SIGA - SIAF-SP.	• Diploma de 3 de setiembre de 2020, por el diplomado especializado en "Sistema Integrado de Administración Financiero del Estado – SIAF", por un total de 250 horas académicas lectivas.	Si bien la postulante sustenta el curso en SIAF, no adjunta documento alguno que permita sustentar el curso en SIGA requerido en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar el sustento de dicho curso, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Mariela Villanueva Chávez.
Elaboración: Comisión de Control.

Adicionalmente, se advierte que la postulante no cumplió con fotocopiar por separado los documentos ubicados en los folios 3, 8 al 10 y 23 al 31, los mismos que tenían información al reverso; hecho que contraviene los parámetros establecidos en el numeral 2.2.2.6. de las Bases.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Cabe agregar, que de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Ver cuadro n.° 6)**, se advierte que los mismos miembros de la Comisión CAS, descalificaron o declararon como *"NO APTO"* a otros postulantes que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto o que no presentaron su expediente de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases; sin embargo, a la postulante en mención sí la declararon como *"APTO"*; situación que resulta contradictoria.

Finalmente, con su accionar la Comisión CAS permitió que la postulante continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de Profesional Administrativo para el Almacén General de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 251-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

f. PLAZA: Profesional Administrativo para Asesoría Legal de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADOR: José del Carmen Flores Samamé.

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 PROFESIONAL ADMINISTRATIVO – ASESORÍA LEGAL"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 20
Perfil del puesto de Profesional Administrativo para Asesoría Legal de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Bachiller o Título Profesional de Abogado.
2. Experiencia Laboral	- **GENERAL:** Mínima de 01 año comprobada en el sector público o privado. - **ESPECÍFICA:** Mínima de 06 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 90 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: - Capacitación en Derecho Administrativo. - Capacitación en Derecho Penal. - Capacitación en Derecho Civil. - Capacitación en Derecho Procesal Penal. - Capacitación en Derecho Procesal Laboral.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Manejo office a nivel usuario. - Conocimiento para la elaboración de Resoluciones. - Conocimiento para la elaboración de Informes. - Conocimiento para la elaboración de oficios, cartas y otros. - Conocimiento en beneficios sociales.
5. Competencias	- Proactividad. - Responsabilidad. - Capacidad de Análisis. - Trabajo en equipo y - Orientación a resultados.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 PROFESIONAL ADMINISTRATIVO – ASESORÍA LEGAL".*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 28)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 20, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el postulante, se advierte la siguiente documentación:

Cuadro n.° 21
Documentos presentados por el postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Capacitación en Derecho Administrativo	-	El postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten la capacitación requerida en el perfil del puesto. En ese sentido, al no sustentar dicha capacitación, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
2	Capacitación en Derecho Penal.	• Certificado de 22 de junio de 2013, por su participación en la conferencia magistral en "Derecho Penal – Parte Especial I", por un total de 10 horas académicas.	La fecha de emisión de los certificados presentados por el postulante, superan la antigüedad de 5 años establecido como límite en el numeral 2.2.4. de las Bases; por lo que, dichos certificados **NO SON VÁLIDOS.** En ese sentido, al no sustentar de manera válida estos ítems, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
3	Capacitación en Derecho Civil.	• Certificado de mayo de 2010, por su participación en la "VI Jornada Nacional de Derecho Civil", por un total de 24 horas académicas.	
4	Capacitación en Derecho Procesal Penal.	• Certificado de 27 de junio de 2013, por su participación en la conferencia magistral en "Nuevo sistema Procesal Penal I", por un total de 10 horas académicas.	
5	Capacitación en Derecho Procesal Laboral.	• Certificado de junio de 2012, por su participación en la Conferencia "Las audiencias en el nuevo Proceso Laboral", por un total de 4 horas académicas.	

Fuente: Expediente de postulación original del señor José del Carmen Flores Samamé.
Elaboración: Comisión de Control.

Pese al incumplimiento antes descrito e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión CAS calificó al postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarado ganador de la plaza de Profesional Administrativo para Asesoría Legal de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 253-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 29**).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

g. **PLAZA: Profesional Administrativo para la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADOR: Jhonny Juan Requejo Sánchez.**

De la revisión al expediente del postulante **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que los documentos ubicados en los folios 57, 58, 60 al 66, 68 al 71 y 118, los mismos que tenían información al reverso, no fueron fotocopiados por separado, a fin de que sean debidamente foliados y firmados, hecho que contraviene los parámetros establecidos en el numeral 2.2.2.6. de las Bases.

Por lo que, en atención al numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las citadas Bases, el postulante debió ser descalificado debido a que contravino los parámetros establecidos en las mismas.

Cabe agregar, que de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Ver cuadro n.° 6)**, se advierte que los mismos miembros de la Comisión CAS, descalificaron o declararon como *"NO APTO"* a otros postulantes que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto o que no presentaron su expediente de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases; sin embargo, al postulante en mención sí lo declararon como *"APTO"*; situación que resulta contradictoria.

Finalmente, con su accionar la Comisión CAS permitió que el postulante continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarado ganador de la plaza de Profesional Administrativo para la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 252-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

h. **PLAZA: Profesional Administrativo - Secretaria para la Dirección General de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADOR: Marisol Milian Cruz.**

De la revisión al expediente de la postulante **(Apéndice n.° 32)**, se advirtió que en el folio número 17, la postulante adjuntó su Título de Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, el cual cuenta con información al reverso que no ha sido fotocopiada por separado a fin de que sea debidamente foliada y firmada, lo cual contraviene a lo estipulado en el numeral 2.2.2.6. de las Bases.

Por lo que, en atención al numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las citadas Bases, la postulante debió ser descalificada debido a que contravino los parámetros establecidos en las mismas.

Cabe agregar, que de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Ver cuadro n.° 6)**, se advierte que los mismos miembros de la Comisión CAS, descalificaron o declararon como *"NO APTO"* a otros postulantes que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto o que no presentaron su expediente de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases; sin embargo, a la postulante en mención sí la declararon como *"APTO"*; situación que resulta contradictoria.

Finalmente, con su accionar la Comisión CAS permitió que el postulante continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de Profesional Administrativo - Secretaria para la Dirección General de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 256-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
V°B°
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

i. **PLAZA: Psicólogo para el Centro de Salud Catache; GANADOR: Fabiola Lizett Cumpa Torres.**

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - PSICÓLOGO C.S. CATACHE"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 22
Perfil del puesto de Psicólogo para el Centro de Salud Catache

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título Profesional, con colegiatura y habilidad.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** 1 año de experiencia en servicio en el sector público y/o privado incluido el SERUMS.
3.Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 90 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: ✓ Cursos y/o diplomados en estrategias sanitarias de salud y atención integral. ✓ Cursos y/o Diplomados en Salud Mental. ✓ Cursos en ofimática intermedio.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	Normas técnicas, Guías de prácticas clínicas. Resoluciones ministeriales, Resoluciones Regionales, y Directorales por curso de Vida, establecidas por el Ministerio de Salud y sus representantes Regionales y Locales.
5. Competencias	1. Capacidad analítica y organizativa. 2. Capacidad de Interrelacionarse a cualquier nivel. 3. Empatía. 4. Ética y Valores: honradez, transparencia y pro actividad. 5. Disposición para trabajar en equipo. 6. Disposición a tiempo completo. 7. Capacidad para trabajar bajo presión.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - PSICÓLOGO C.S. CATACHE"*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente de la postulante **(Apéndice n.° 34)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 22, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al *expediente* presentado por la postulante en mención, se advierte la siguiente documentación:

Cuadro n.° 23
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Cursos y/o diplomados en estrategias sanitarias de salud y atención integral.	• Certificado de 23 de febrero de 2021 por el diplomado "Terapia Cognitivo Conductual Aplicada al Trastorno de Depresión" con un total de 120 horas académicas. • Certificado de 7 de febrero de 2020, por su participación en el Seminario Internacional	Los documentos presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		"Abordajes terapéuticos en sexualidad, pareja y niños", por un total de 10 horas académicas. • Certificado de 3 de mayo de 2020, por su participación en el Seminario Internacional "Psicología y Psicoterapia", por un total de 30 horas académicas. • "Diplomado de Especialización de Psicoterapia en Víctimas de Violencia Familiar y Abuso Sexual" de 20 de noviembre de 2019, por un total de 384 horas. • Certificado de 28 de junio de 2021 por el curso "Psicoterapia Estratégica Cognitivo Conductual" con 1700 horas académicas.	
2	Cursos y/o diplomados en salud mental.	• Certificado de 23 de febrero de 2021 por el diplomado "Terapia Cognitivo Conductual Aplicada al Trastorno de Depresión" con un total de 120 horas académicas. • Certificado de 3 de mayo de 2020, por su participación en el Seminario Internacional "Psicología y Psicoterapia", por un total de 30 horas académicas.	Los certificados presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
3	Cursos en ofimática intermedio.	-	La postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten la capacitación requerida en el perfil del puesto. En ese sentido, al no sustentar dicha capacitación, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Fabiola Lizett Cumpa Torres.
Elaboración: Comisión de Control.

Pese al incumplimiento antes descrito e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión calificó a la postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de Psicólogo para el Centro de Salud Catache; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 235-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

j. **PLAZA: Psicólogo para el Centro de Salud Chancay Baños; GANADOR: Karol Yuliana Calderón Vallejos.**

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - PSICÓLOGO C.S. CHANCAY BAÑOS"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Cuadro n.° 24
Perfil del puesto de Psicólogo para el Centro de Salud Chancay Baños

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título Profesional, con colegiatura y habilidad.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** 1 año de experiencia en servicio en el sector público y/o privado incluido el SERUMS.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 90 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: ✓ Cursos y/o diplomados en estrategias sanitarias de salud y atención integral. ✓ Cursos y/o Diplomados en Salud Mental. ✓ Cursos en ofimática intermedio.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	Normas técnicas, Guías de prácticas clínicas. Resoluciones ministeriales, Resoluciones Regionales, y Directorales por curso de Vida, establecidas por el Ministerio de Salud y sus representantes Regionales y Locales.
5. Competencias	1. Capacidad analítica y organizativa. 2. Capacidad de Interrelacionarse a cualquier nivel. 3. Empatía. 4. Ética y Valores: honradez, transparencia y pro actividad. 5. Disposición para trabajar en equipo. 6. Disposición a tiempo completo. 7. Capacidad para trabajar bajo presión.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – PSICÓLOGO C.S. CHANCAY BAÑOS".*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente de la postulante **(Apéndice n.° 36)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

 Tal como se observa en el cuadro n.° 24, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

 Al respecto, de la revisión al expediente presentado por la postulante en mención, se advierte la siguiente documentación:

Cuadro n.° 25
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Cursos y/o diplomados en estrategias sanitarias de salud y atención integral.	• Certificado de febrero de 2017, por su participación en la Conferencia Magistral "La Hipótesis de la Felicidad", no precisa número de horas, solo se indica que fue realizado el día 25 de febrero de 2017.	El certificado presentado por la postulante si se encuentra relacionado a los cursos requeridos en el perfil del puesto; no obstante, es el único documento presentado para sustentar el requisito mínimo de "Cursos, diplomados y/o programas de especialización requeridos", por lo que no permite acreditar el mínimo de 90 horas de capacitación acumulada, tal como requirió el perfil del puesto. En ese sentido, al no alcanzar el mínimo de horas de capacitación requerido, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
2	Cursos y/o diplomados en salud mental.	• Certificado de febrero de 2017, por su participación en la Conferencia Magistral "La Hipótesis de la Felicidad", no precisa número de horas, solo se indica que fue realizado el día 25 de febrero de 2017.	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
3	Cursos en ofimática intermedio.	-	La postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten la capacitación requerida en el perfil del puesto. En ese sentido, al no sustentar dicha capacitación, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Karol Yuliana Calderón Vallejos.
Elaboración: Comisión de Control.

Pese a los incumplimientos antes descritos e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión calificó a la postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de Psicólogo para el Centro de Salud Chancay Baños; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 237-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

k. <u>PLAZA: Técnico administrativo – DEMID para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADORA: Yanet Díaz Herrera.</u>

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO-DEMID"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

<u>Cuadro n.° 26</u>
Perfil del puesto de Técnico Administrativo-DEMID para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título profesional de Técnico en Computación, Contabilidad, Técnico en Administración; o egresado de Nivel Universitario de las carreras afines.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** Mínima de 1 año comprobada en el sector público o privado. - **Experiencia Específica:** Mínima de 6 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 60 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: - Certificado de Técnico en computación. - Capacitación en temas informáticos a nivel usuario. - Capacitación en computación. - Cursos en ofimática nivel medio. - Capacitación en temas relacionados al SISMED.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Manejo de sistemas informáticos. - Conocimiento sobre SISMED, PNUME. - Conocimiento de ofimática. - Conocimiento sobre buenas prácticas de almacenamiento (BPA). - Conocimiento en el Aplicativo del SISMED.
5. Competencias	- Vocación de servicio. - Proactividad - Responsabilidad - Capacitación de Análisis - Trabajo en Equipo.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO-DEMID".*
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Sin embargo, en el expediente de la postulante **(Apéndice n.° 38)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de dos requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Experiencia Laboral"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 26, el perfil del puesto estableció el tiempo de experiencia laboral, tanto general como específica, a ser sustentada por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por la postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 27
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Experiencia Laboral"

N.°	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	CARGO / CONTRATANTE	PERIODO	DÍAS VALIDADOS POR COMISIÓN DE CONTROL		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
				Experiencia General	Experiencia Especifica	
1	Constancia de Práctica Profesional de 12 de enero de 2014	Practicante profesional en el área de gerencia como asistente de administración / Constructora e Inversiones CENSAP E.I.R.L.	De mayo a diciembre de 2014	0	0	En el numeral ***2.2.4. Validación de la documentación*** de las Bases, se estableció que ***"[...] el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente****, para lo cual deberá adjuntar copia de la* ***constancia de egresado****, caso contrario se contabilizará desde la fecha indicada en el documento de la formación académica que acrediten* ***[...]".*** Sobre el particular, estando a que la postulante no presentó constancia de egresado, se ha considerado la fecha de emisión de su bachiller para contabilizar la experiencia laboral; es decir, desde el 21 de abril de 2015. En ese sentido, dicha constancia **NO RESULTA VÁLIDA** para acreditar experiencia laboral, ni general ni especifica, al corresponder a un periodo anterior a la fecha antes señalada.
2	Certificado de trabajo de 7 de julio de 2015	Operador Logistico / Induamérica Servicios Logisticos S.A.C.	Del 19 de abril de 2015 al 6 de agosto de 2015	110	0	El documento presentado por la postulante sustenta experiencia en el sector privado, por lo que solo valida experiencia general mas no especifica.
3	Certificado de Trabajo de 12 de diciembre de 2015	Asistente administrativo / Constructiva TP S.A.C.	Del 15 de setiembre de 2015 al 12 de diciembre de 2015	90	0	El documento presentado por la postulante sustenta experiencia en el sector privado, por lo que solo valida experiencia general mas no especifica.
4	Constancia de Trabajo de 18 de octubre de 2021	Almacenamiento y distribución de medicamentos y productos sanitarios / Boticas Arcángel S.R.L.	Del 9 de noviembre de 2020 al 24 de setiembre de 2021	320	0	El documento presentado por la postulante sustenta experiencia en el sector privado, por lo que solo valida experiencia general mas no especifica.
TOTAL DÍAS VALIDADOS POR COMISIÓN DE CONTROL				**520 días = 1 año 155 días**	**0 días**	

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Yanet Diaz Herrera.
Elaboración: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro anterior, la postulante no sustentó la experiencia específica, requerida en el perfil del puesto, toda vez que el mismo requería como mínimo contar con 6 meses de experiencia en el sector público; en ese sentido, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de "Experiencia Laboral", por lo que debió ser calificada

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

como "NO APTO" según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 26, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por la mencionada postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Certificado de Técnico en Computación	-	La postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten este ítem, tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar el sustento de dicho curso, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
2	Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario.	• Certificado de 30 de abril de 2018, por el curso de "Especialización en Herramientas Ofimáticas", por un total de 120 horas.	El certificado presentado por la postulante se relaciona a lo requerido en el perfil del puesto, por lo que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
3	Capacitación en computación.	• Certificado de 30 de abril de 2018, por el curso de "Especialización en Herramientas Ofimáticas", por un total de 120 horas.	El certificado presentado por la postulante se relaciona a lo requerido en el perfil del puesto, por lo que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
4	Cursos en ofimática nivel medio.	• Certificado de 30 de abril de 2018, por el curso de "Especialización en Herramientas Ofimáticas", por un total de 120 horas.	El certificado presentado por la postulante se relaciona a lo requerido en el perfil del puesto, por lo que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
5	Capacitación en temas relacionados al SISMED.	-	La postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten este ítem, tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar el sustento de dicho curso, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificada como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Yanet Diaz Herrera.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que la postulante no sustentó contar con *Certificado de Técnico en Computación* ni con *capacitación en temas relacionados al SISMED*, tal como lo requirió el perfil del puesto; en ese sentido, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de "Experiencia Laboral", por lo que debió ser calificada como "NO APTO" según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

De otro lado, se observa que, la foliación de los documentos que forman parte del expediente presentado por la postulante, presentan borrones y rectificaciones, asimismo, estos no se encuentran firmados en todas las hojas; situaciones que contravienen los parámetros establecidos en los numerales 2.2.2.1. y 2.2.2.2. de las Bases; por lo que, en atención al numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las citadas Bases, la postulante debió ser descalificada.

Por lo que, en atención al numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las citadas Bases, la postulante debió ser descalificada debido a que contravino los parámetros establecidos en las mismas.

Cabe agregar, que de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Ver cuadro n.° 6)**, se advierte que los mismos miembros de la Comisión CAS, descalificaron o declararon como *"NO APTO"* a otros postulantes que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto o que no presentaron su expediente de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases; sin embargo, a la postulante en mención sí la declararon como *"APTO"*; situación que resulta contradictoria.

Finalmente, con su accionar la Comisión CAS permitió que la postulante continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganador de la plaza de Técnico administrativo – DEMID para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 243-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

I. **PLAZA: Técnico administrativo para la Dirección de Administración de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADORA: Mariela Elizeth Regalado Colunche.**

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – TECNICO ADMINISTRATIVO – ADMINISTRACIÓN"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 29
Perfil del puesto de Técnico administrativo para la Dirección de Administración de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	Título profesional de Técnico en Computación, Contabilidad, Técnico en Administración; o egresado de Nivel Universitario de las carreras afines.
2. Experiencia Laboral	- **General:** Mínima de 01 año comprobada en el sector público o privado. - **Específica:** Mínima de 06 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 60 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: - Certificado de Técnico en Computación. - Capacitación en SIGA y SIAF-SP. - Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Manejo del SIGA – SIAF-SP. - Elaboración de Informes - Manejo de sistemas informáticos.
5. Competencias	- Vocación de servicio. - Proactividad. - Responsabilidad. - Capacidad de Análisis. - Trabajo en Equipo.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – TECNICO ADMINISTRATIVO – ADMINISTRACIÓN".*
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Sin embargo, en el expediente de la postulante **(Apéndice n.° 40)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 29, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por la postulante en mención, se advierte la siguiente documentación:

Cuadro n.° 30
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Certificado de Técnico en computación.		El postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten este ítem, tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar dicho sustento, la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
2	Capacitación en SIGA-SIAF-SP.	• Certificado de 19 de febrero de 2021, por el "Diplomado de Especialización en Sistemas Gubernamentales: SIAF, SIGA y SEACE", por un total de 240 horas. • "Certificado de capacitación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y su aplicación en el sector público" de 11 de mayo de 2017, por un total de 65 horas lectivas.	Los certificados presentados por la postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
3	Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario.	• Diploma de Especialización en Ofimática; Básico, Intermedio y Avanzado de 26 de agosto de 2021, con un total de 240 horas lectivas.	El documento presentado por el postulante guarda relación con la capacitación requerida en el perfil del puesto; por lo tanto, sustenta que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Mariela Elizeth Regalado Colunche.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese al incumplimiento antes descrito e inobservando lo establecido en las Bases, calificaron a la postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganador de la plaza de Técnico administrativo para la Dirección de Administración de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz, hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 244-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Vº Bº ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

m. PLAZA: Técnico administrativo para la Unidad de Logística de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADOR: Elferes Sánchez Bustamante.

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – TECNICO ADMINISTRATIVO – LOGÍSTICA"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 31
Perfil del puesto de Técnico administrativo para la Unidad de Logística de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	Título Profesional de Técnico en Computación, Contabilidad, Técnico en Administración; o egresado de Nivel Universitario de las carreras afines.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** Mínima de 01 año comprobada en el sector público o privado. - **Experiencia Específica:** Mínima de 06 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 60 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: - Curso en Computación e Informática. - Curso en SIGA y SIAF-SP. - Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Conocimiento en Gestión Pública. - Manejo del SIGA – SIAF-SP. - Manejo de sistemas informáticos.
5. Competencias	- Vocación de servicio. - Proactividad. - Responsabilidad. - Capacidad de Análisis. - Trabajo en Equipo.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – TECNICO ADMINISTRATIVO – LOGÍSTICA".*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 42)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 31, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 32
Documentos presentados por el postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Curso en Computación e Informática.	• Constancia de 14 de mayo de 2021, por haber acreditado el logro de las Competencias Básicas en Computación, no precisa número de horas.	La constancia presentada por el postulante sí se encuentra relacionada al curso requerido en el perfil del puesto; no obstante, de los documentos presentados es el único que permite sustentar el requisito mínimo de "Cursos, diplomados y/o programas de especialización requeridos", por lo que no permite acreditar el mínimo de 60 horas de capacitación acumulada, tal como requirió el perfil del puesto.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			En ese sentido, al no alcanzar el mínimo de horas de capacitación requerido, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
2	Curso en SIGA y SIAF-SP.	-	El postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten la capacitación requerida en el perfil del puesto. En ese sentido, al no sustentar dicha capacitación, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
3	Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario.	• Constancia de 14 de mayo de 2021, por haber acreditado el logro de las Competencias Básicas en Computación, no precisa número de horas.	La constancia presentada por el postulante sí se encuentra relacionada al curso requerido en el perfil del puesto; no obstante, de los documentos presentados es el único que permite sustentar el requisito mínimo de "Cursos, diplomados y/o programas de especialización requeridos", por lo que no permite acreditar el mínimo de 60 horas de capacitación acumulada, tal como requirió el perfil del puesto. En ese sentido, al no alcanzar el mínimo de horas de capacitación requerido, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

Fuente: Expediente de postulación original del señor Elferes Sánchez Bustamante
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, se observa que, en el caso de los documentos ubicados en los folios 2, 3, 10, 11, 14, 29 y 30, de su expediente de postulación original, estos cuentan con información al reverso que no ha sido fotocopiada por separado a fin de que sea debidamente foliada y firmada; asimismo, se advierte que los Anexo II y III no se encuentran foliados; estos hechos contravienen los parámetros establecidos en los numerales 2.2.2.6, 2.2.2.1, y 2.2.2.2 de las Bases, respectivamente.

Por lo que, en atención al numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las citadas Bases, la postulante debió ser descalificada debido a que contravino los parámetros establecidos en las mismas.
Cabe agregar, que de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Ver cuadro n.° 6)**, se advierte que los mismos miembros de la Comisión CAS, descalificaron o declararon como *"NO APTO"* a otros postulantes que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto o que no presentaron su expediente de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases; sin embargo, al postulante en mención sí lo declararon como *"APTO"*; situación que resulta contradictoria.

Finalmente, con su accionar la Comisión CAS permitió que el postulante continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarado ganador de la plaza de Técnico

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

administrativo para la Unidad de Logística de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz, hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 245-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.

n. **PLAZA: Técnico administrativo – Planeamiento y Presupuesto para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADORA: Paola Jakeline Chigne Arriola.**

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – TÉCNICO ADMINISTRATIVO – PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 33
Perfil del puesto de Técnico Administrativo - Planeamiento y Presupuesto para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título Profesional de técnico en Contabilidad, Administración; o egresado de Nivel Universitario de las carreras de Ingeniería Industrial o Economía.
2. Experiencia Laboral	- **General:** Mínima de 01 año comprobada en el sector público o privado. - **Específica:** Mínima de 06 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 60 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: ✓ Planeamiento. ✓ Gestión por Proceso. ✓ Curso en SIGA y SIAF-SP. ✓ Certificación en Ofimática.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Conocimientos en gestión pública. - Manejo del SIGA - SIAF-SP. - Manejo de Sistemas Informáticos
5. Competencias	- Vocación de Servicio - Proactividad - Responsabilidad - Capacidad de Análisis - Trabajo en Equipo

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – TÉCNICO ADMINISTRATIVO – PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO"*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 44)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito Mínimo: *"Formación Académica"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 33, el perfil del puesto estableció la formación académica a ser sustentada documentadamente por los postulantes; sin embargo, de la revisión al expediente de la postulante se advierte que el documento presentado para sustentar dicho requisito mínimo corresponde al **Título Profesional de Contador Público**.

Al respecto, si bien dicho documento corresponde a un nivel de estudios universitarios, no corresponde a las carreras de Ingeniería Industrial o de Economía, tal como lo solicitó el perfil del puesto.

De otro lado, el citado documento corresponde a un Título Profesional **Universitario**, lo cual no acredita la formación académica de: "*Título Profesional de **técnico** en Contabilidad, Administración*", toda vez que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través del informe técnico n. ° 001976-2020-SERVIR-GPGSC de 30 de diciembre de 2020, emitió pronunciamiento

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Vº Bº ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

respecto a la "*Evaluación curricular de postulantes con estudios universitarios a puestos de perfil técnico*", concluyendo:

"[...]
III. CONCLUSIONES

3.1 Las entidades carecen de un marco normativo que -en el desarrollo de un proceso de selección de personal- les permita convalidar, equiparar u homologar los estudios universitarios y los estudios superiores técnicos, independientemente del nivel alcanzado.

3.2 Cuando el perfil del puesto solicite "estudios superiores técnicos", no resultará posible calificar como apta la evaluación curricular de aquél postulante que, en lugar de contar con estudios superiores técnicos, posee educación universitaria (completa o incompleta) [...]"

De lo antes descrito, se advierte que la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el perfil del puesto; sin embargo, pese a dicho incumplimiento e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión CAS calificó a la postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de Técnico administrativo – Planeamiento y Presupuesto para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz, hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 246-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

o. **PLAZA: Técnico administrativo 002 para la Oficina de Informática, Tecnología y Estadística (OITE) de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADOR: José Jhulinnio Hernández Huamán.**

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO-OITE - 02"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 34
Perfil del puesto de Técnico administrativo 002 para la Oficina de Informática, Tecnología y Estadística (OITE) de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título Profesional de Técnico en computación e informática o estadística; o egresado de nivel universitario de las carreras afines.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** Mínima de 1 año comprobada en el sector público o privado. - **Experiencia Específica:** Mínima de 6 meses comprobada en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 60 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: - Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario. - Capacitación en computación. - Cursos en ofimática nivel avanzada. - Curso en mantenimiento, soporte, y ensamblaje de computadoras. - Cursos en HISMINSA, SIEN, SINADEF, SIS, SISMED.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	- Manejo de sistema informático. - Conocimiento de ofimática. - Mantenimiento, soporte y ensamblaje de computadoras. - Consolidación y verificación de la información HISMINSA, SIEN, SINADEF, SIS, SISMED.
5. Competencias	- Vocación de servicio. - Proactividad - Responsabilidad - Capacitación de Análisis - Trabajo en Equipo.

Fuente: "*PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO 002-OITE PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UES SANTA CRUZ*".
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Sin embargo, en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 46)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 34, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 35
Documentos presentados por el postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Capacitación en sistemas informáticos a nivel usuario.	• Certificado modular de 6 de octubre de 2015 en "Gestión de aplicaciones para Internet y producción multimedia", por un total de 846 horas. • Certificado modular de 6 de octubre de 2015 en "Desarrollo de Software y gestión de base de datos", por un total de 828 horas.	Los certificados presentados con **fecha de emisión 6 de octubre de 2015**, superan la antigüedad de 5 años establecido como límite en el numeral 2.2.4 de las Bases; por lo que **NO SON VÁLIDOS.** En ese sentido, al no sustentar de manera válida este ítem, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
2	Capacitación en computación.	• Certificado modular de 6 de octubre de 2015 en "Gestión de aplicaciones para Internet y producción multimedia", por un total de 846 horas. • Certificado modular de 6 de octubre de 2015 en "Desarrollo de Software y gestión de base de datos", por un total de 828 horas. • Certificado de 11 de agosto de 2012, por su participación en el "XX Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas y Computación".	Los certificados presentados superan la antigüedad de 5 años establecido como límite en el numeral 2.2.4 de las Bases; por lo que **NO SON VÁLIDOS.** En ese sentido, al no sustentar de manera válida este ítem, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
3	Cursos en ofimática nivel avanzada.		El postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten este ítem, tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar el sustento de dicho curso, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
4	Curso en Mantenimiento, soporte y ensamblaje de computadoras.	• Certificado modular de 6 de octubre de 2015 en "Gestión de soporte técnico, seguridad y tecnologías de la información y	El primer certificado supera los 5 años de antigüedad establecidos como límite en las Bases; no obstante, el segundo certificado presentado por el postulante sustenta que **SÍ CUMPLE** con este ítem.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		comunicación", por un total de 756 horas. • Certificado de noviembre de 2016 por el "Curso taller: Ensamblaje, diagnóstico, mantenimiento de computadoras y redes de internet", por un total de 120 horas lectivas.	
5	Cursos en HISMINSA, SIEN, SINADEF, SIS, SISMED.		El postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten este ítem, tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, al no presentar el sustento de dicho curso, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.

Fuente: Expediente original de postulación del señor José Jhulinnio Hernández Huamán.
Elaboración: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro anterior, con relación a este requisito mínimo, el postulante en algunos casos no sustentó de manera válida los cursos requeridos en el perfil del puesto, y en otros no presentó documento alguno que le permita sustentarlos.

Finalmente, pese al incumplimiento antes descrito e inobservando lo establecido en las Bases, la Comisión CAS calificó al postulante como *"APTO"*, permitiendo que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarado ganador de la plaza de Técnico administrativo 002 para la Oficina de Informática, Tecnología y Estadística (OITE) de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz, hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 257-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

p. <u>PLAZA: Trabajador de servicios para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADORA: Ana María Requejo Sánchez</u>

De la revisión al expediente de la postulante **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que el mismo no fue presentado en la *"forma y orden obligatoria"* establecida en el numeral ***2.2.1. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN*** de las Bases, tal como se observa en el cuadro siguiente:

<u>Cuadro n.° 36</u>
Orden de presentación de documentos del expediente de la postulante

ORDEN	ESTABLECIDO EN LAS BASES	PRESENTACIÓN DE LA POSTULANTE
Primero	ANEXO I: Solicitud de inscripción.	ANEXO II: Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales, ni judiciales (ley N° 29607)
Segundo	Hoja de vida simple y documentos que sustentan el cumplimiento del perfil.	ANEXO I: Solicitud de inscripción.
Tercero	ANEXO II: Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales, ni judiciales (ley N° 29607)	ANEXO III: Declaración Jurada de veracidad de documentos.
Cuarto	ANEXO III: Declaración Jurada de veracidad de documentos.	Hoja de vida simple y documentos que sustentan el cumplimiento del perfil.

Fuente: Expediente de postulación original de la señora Ana María Requejo Sánchez.
Elaboración: Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, en atención al numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases, la postulante debió ser descalificada debido a que contravino los parámetros establecidos en las mismas.

Cabe agregar, que de la revisión al ***"CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021"*** **(Ver cuadro n.° 6)**, se advierte que los mismos miembros de la Comisión CAS, descalificaron o declararon como *"NO APTO"* a otros postulantes que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto o que no presentaron su expediente de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases; sin embargo, a la postulante en mención sí la declararon como *"APTO"*; situación que resulta contradictoria.

Finalmente, con su accionar la Comisión CAS permitió que la postulante continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarada ganadora de la plaza de Trabajador de servicios para la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz, hecho que conllevó a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 258-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**.

q. PLAZA: Cirujano dentista para la Dirección de Salud de las Personas de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz; GANADOR: Bryan Alexis Cossio Alva

De la revisión al documento denominado *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – CIRUJANO DENTISTA – SEDE ADMINISTRATIVA"* **(Apéndice n.° 16)**, se advierte el *"PERFIL DEL PUESTO"* correspondiente a la citada plaza, donde se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

Cuadro n.° 37
Perfil del puesto de Cirujano dentista para la Dirección de Salud de las Personas de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
1. Formación Académica	- Título Profesional de Cirujano Dentista, con colegiatura y habilidad.
2. Experiencia Laboral	- **Experiencia General:** 1 año de experiencia en servicio de cirujano dentista en el sector público y/o privado incluido el SERUMS. - **Experiencia Específica:** 6 meses de experiencia en la parte administrativa en el sector público.
3. Cursos y/o estudios de especialización	Mínimo 90 horas de capacitación acumuladas en las siguientes materias: ✓ Cursos y/o diplomados afines al cargo. ✓ Cursos y/o diplomados en conocimiento en SIGA. ✓ Cursos y/o diplomados en salud pública. ✓ Especialización en salud familiar y comunitaria. ✓ Cursos en ofimática intermedio.
4. Conocimientos para el puesto y/o cargo	Normas técnicas, Guías de prácticas clínicas. Resoluciones ministeriales, Resoluciones Regionales, y Directorales por curso de Vida, establecidas por el Ministerio de Salud y sus representantes Regionales y Locales.
5. Competencias	1. Capacidad analítica y organizativa. 2. Capacidad de interrelacionarse a cualquier nivel. 3. Empatía. 4. Ética y valores: honradez, transparencia y proactividad. 5. Disposición para trabajar en equipo. 6. Disposición a tiempo completo. 7. Capacidad para trabajar bajo presión.

Fuente: *"PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – CIRUJANO DENTISTA – SEDE ADMINISTRATIVA".*
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 50)**, se evidencia que no acreditó el cumplimiento de un requisito mínimo exigido en el perfil del puesto, tal como se detalla a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Requisito mínimo: *"Cursos y/o estudios de especialización"***

Tal como se observa en el cuadro n.° 37, el perfil del puesto estableció los cursos que debieron ser sustentados documentadamente por los postulantes, a fin de acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo.

Al respecto, de la revisión al expediente presentado por el postulante, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 38
Documentos presentados por la postulante para acreditar el requisito mínimo "Cursos y/o estudios de especialización"

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Cursos y/o diplomados afines al cargo.	• Certificado de asistencia al "IV Seminario Internacional de la Academia Dental Internacional" de 4 de diciembre de 2019. • Certificado de 23 de setiembre de 2017, por su participación en la III Jornada Internacional "Planificación en Rehabilitación Oral y Oclusión". • Certificado de junio de 2017 por su participación en la "III Jornada de Actualización en Estomatología". • Diplomado internacional de 26 de febrero de 2021 en "Auditoria de los Servicios Odontológicos". • Certificado de 3 de febrero de 2020, por el curso virtual de "Protección radiológica en radiología dental", por un total de 8 horas académicas.	Los certificados presentados por el postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.
2	Cursos y/o diplomados en conocimiento en SIGA.	-	El postulante **NO CUMPLIÓ** con presentar documentos que acrediten estos cursos, tal como se solicitó en el perfil del puesto. En ese sentido, el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de *"Cursos y/o estudios de especialización"*; por lo tanto, debió ser calificado como *"NO APTO"* según lo establecido en el numeral ***2.2.3. Criterios de Evaluación*** de las Bases.
3	Cursos y/o diplomados en salud pública.	-	
4	Especialización en salud familiar y comunitaria.	-	
5	Cursos en ofimática intermedio.	• Certificado de julio de 2020 por haber concluido el proceso de especialización en "Computación I: Microsoft & Office Básico", por un total de 90 horas académicas. • Certificado de julio de 2020 por haber concluido el proceso de especialización en "Computación II: MS Office Avanzado & Análisis Estadístico", por un total de 90 horas académicas.	Los certificados presentados por el postulante sustentan que **SÍ CUMPLE** con el presente ítem.

Fuente: Expediente de postulación original del señor Bryan Alexis Cossio Alva.
Elaboración: Comisión de Control.

Si bien el postulante *"no se presentó a la firma del contrato"*, la Comisión CAS lo declaró como *"APTO"* pese a los incumplimientos antes descritos y al margen de lo establecido en las Bases, hecho que permitió que continuara a la *Sub Etapa de Entrevista Personal*, y posteriormente sea declarado ganador de la plaza de Cirujano dentista para la Dirección de Salud de las Personas de la Sede Administrativa de la UES Santa Cruz.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Vº Bº ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

En conclusión, los miembros de la Comisión CAS que participaron en la etapa de *"Evaluación Curricular"*, declararon como "APTO" a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, así como a postulantes que no presentaron su expediente de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, inobservando los criterios de evaluación establecidos en las mismas; criterios de los cuales ellos tenían pleno conocimiento, ya que fueron quienes elaboraron las citadas Bases del Proceso CAS Excepcional.

3. SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO

El DU 083-2021 estableció que: *"[...] En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 2 de noviembre de 2021"*; no obstante, en el cronograma de las Bases se estableció como fecha para suscripción de contratos el 4 de noviembre de 2021, fecha en la que se realizó la suscripción de 22 Contratos Administrativos de Servicios derivados del Proceso CAS Excepcional, estando a que de las 24 plazas adjudicadas, los ganadores de las plazas de *Chofer* y de *Cirujano dentista* para la sede administrativa de la UES Santa Cruz, no se presentaron para la firma del contrato respectivo, tal como se señala en el oficio n.° 269-2022-GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG. de 14 de marzo de 2022.

Los hechos antes expuestos son contrarios a lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002.**

"[...]
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos o instituciones.
[...]

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
[...]

2. Obtener ventajas indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
[...]".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005:**

"[...]
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público

1. Principio de legalidad. - los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado el 27 de junio de 2008:**

"[…]
Artículo 1.-Finalidad
La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
[…]

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado el 24 de noviembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, de 26 de julio de 2011:**

"[…]
Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
[…]
*3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecúen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.*
[…]".

- **Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz", aprobado con Resolución Directoral n.° 487-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 26 de octubre de 2021:**

"[…]
1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE
Los postulantes que tengan interés en incorporarse a la Unidad Ejecutora – 409 Salud Santa Cruz bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS, deberá obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos:
a) Cumplir con el perfil del puesto convocado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

[…]
1.8.1. *En caso se compruebe, en cualquiera de las etapas, que el (la) postulante incumple las condiciones señaladas será* ***DESCALIFICADO (A)*** *del proceso de selección.*
[…]

1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL
El siguiente proceso de selección consta de las siguientes evaluaciones y etapas según se detalla a continuación:

N°	ETAPAS / ACTIVIDADES	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PUNTAJE MÁXIMO	DESCRIPCIÓN
1	Evaluación de Hoja de Vida documentada	Eliminatorio	30.00	60.00	Calificación de la documentación
[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]

[…]

CAPÍTULO II
DESARROLLO DE ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(…)
2.1 Sub Etapa de Convocatoria y Difusión:
2.2 Sub Epata de Presentación y Evaluación Curricular:
[…]
En esta etapa del proceso se verificará que el postulante acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a la documentación sustentatoria remitida y a lo declarado.
[…]
2.2.1. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN: *los postulantes presentarán su expediente de postulación anexando los siguientes* ***documentos en la forma y orden obligatoria*** *siguiente:*

- ***ANEXO – I:*** *Solicitud de inscripción.*
- ***HOJA DE VIDA SIMPLE*** *y copia simple de* ***TODOS*** *los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos del perfil, donde deberá indicar el N° de folio donde obra cada documento presentado.*
- ***ANEXO – II:*** *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales, ni judiciales (ley N° 29607).*
- ***ANEXO – III:*** *Declaración Jurada de veracidad de documentos.*

[…]

2.2.2. *Los postulantes deberán tener en cuenta las siguientes formalidades al momento de la presentación de su Hoja de Vida documentada, caso contrario su expediente de postulación no será considerado obteniendo la calificación de* ***"NO APTO"****.*

2.2.2.1. *El Postulante deberá,* ***en la parte superior derecha de la hoja foliar sólo en número y firmar todas las hojas sin excepción y de forma consecutiva, el foliado se iniciará desde la última hoja y culminará en la primera hoja del expediente.***

2.2.2.2. *El foliado y firmado deberá ser a una sola cara de la hoja, asimismo,* ***deberá realizarse de preferencia en la parte superior derecha en orden ascendente de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, de forma que este sea visible y legible.***

Importante: TODAS LAS HOJAS que conforman el expediente y contengan información, deben estar correctamente foliadas y firmadas en la parte superior derecha de la hoja y en su anverso (cara principal) por el postulante, sin borrones ni enmendaduras. En caso el lugar de la firma y la foliación varíe no será objeto descalificación, sin embargo, todos los documentos que contienen el expediente deberán estar foliados y firmados. La foliación debe ser correlativa

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

y sólo en número, iniciando en la última hoja que forma parte del expediente y culminando en la primera hoja, conforme al siguiente modelo:
[…]

2.2.2.5. Es responsabilidad del postulante, presentar toda la documentación conforme a lo establecido en las *Bases, así como dentro de las fechas programadas en el cronograma del concurso, caso contrario será descalificado/a.*

2.2.2.6. *Si alguno de los documentos tuviera información en el reverso de la hoja, deberá fotocopiarse esa cara (reverso) por separado para que sea debidamente foliada y firmada, y seguir los mismos parámetros ya establecido para la presentación del expediente.*

2.2.3. Criterios de Evaluación

[…]
En virtud a los resultados obtenidos en la Etapa de Evaluación Curricular, los postulantes podrán ser declarados como:

APTO: *Si luego de la verificación de la documentación presentada, el postulante acredita de manera fehaciente que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto al cual postula. Su rango de calificación debe ser entre un mínimo de treinta (30.00) y máximo de sesenta (60.00).*

NO APTO: *Si luego de la verificación de la documentación sustentatoria remitida, el postulante no acredita de manera fehaciente el cumplimiento de uno (01) o más de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto al cual postula será calificado como NO APTO.*

DESCALIFICADO/A: *Aquellos postulantes que no presenten los Anexos N° 01, 02 y/o 03, o que no los presenten de acuerdo a los parámetros establecidos en las presentes bases.*
[…]".

2.3.4. Validación de la documentación:

Para la validación de la documentación presentada por el postulante, se tendrá en cuenta las siguientes precisiones:

PARA EL CASO DE REQUERIR:	***SE ACREDITARÁ CON:***
[…]	*[…]*
• ***Diplomado o programa de especialización***	*[…]El diploma, constancia o certificado con el que se acredite haber llevado la capacitación, no deberá tener una antigüedad mayor a los 5 años, periodo contado a partir de la fecha de emisión del diploma o especialización.*
• ***Curso***	*Copia simple del diploma, constancia o certificado expedido por el centro de estudios y validado por la autoridad competente. El diploma, constancia o certificado con el que se acredite haber llevado la capacitación, no deberá tener una antigüedad mayor a los 5 años, periodo contado a partir de la fecha de emisión del documento.*
[…]	*[…]*
• ***Experiencia laboral.***	*Copia simple de constancias o certificados de trabajo, resoluciones de designación y cese, contratos o adendas, u otro documento que acredite la experiencia requerida, e indiquen el periodo laborado* ***(fecha de inicio y fin)****.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Vº Bº ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

PARA EL CASO DE REQUERIR:	SE ACREDITARÁ CON:
	En caso de labores de servicios no personales (contratados como terceros) se debe presentar copia simple de la constancia de prestación de servicio, en la cual debe contabilizándose los días ***"total de la duración del servicio".*** ***Asimismo, se deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:*** ***Experiencia General:*** • *Para aquellos donde se requiera formación técnica o universitaria completa (egresado, bachiller o titulado),* ***el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente,*** *para lo cual se deberá adjuntar copia de la* ***constancia de egresado****, caso contrario se contabilizará desde la fecha indicada en el documento de la formación académica que acrediten (grado de bachiller, o diploma de título profesional).* *[...]*

[...]".

- **Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, publicado el 6 de setiembre de 2021:**

[...]
3. La contratación autorizada en el numeral 1, se encuentra sujeta a Concurso Público de Méritos, conforme a las siguientes etapas:

a. Preparatoria: Las áreas usuarias, con el apoyo de la ORH correspondiente, establecen el perfil del puesto, conforme al marco normativo y metodología establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

b. Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en la sede digital de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal (en la cual se podrá incluir la evaluación de conocimientos). Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales se publican en la sede digital de la entidad, en ausencia de ella en un lugar visible de acceso público del local de la entidad; siendo responsabilidad del/la postulante la revisión de los resultados dentro de los plazos establecidos por cada evaluación. Esta etapa tiene una duración de hasta cinco (5) días hábiles, pudiendo ampliarse hasta tres (3) días hábiles adicionales, según la cantidad de candidatos y la capacidad operativa de la entidad.

d. Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo, el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito siguiente. En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 2 de noviembre de 2021.

4. La ORH es la responsable del cumplimiento de las reglas para la contratación de servidores previstas en la presente disposición, así como del irrestricto respeto de los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades y transparencia.
[...]

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Lo hechos antes expuestos han ocasionado que, de las 29 plazas convocadas por la UES Santa Cruz, se declaren como ganadores a 17 postulantes que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases; afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Dicha situación se generó por el accionar de los miembros de la Comisión CAS al haber declarado a estos 17 postulantes como "APTO" en la etapa de Evaluación Curricular, pese a que las Bases establecieron que los postulantes que no acrediten el cumplimiento de uno o más de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto o que no cumplan con la presentación del expediente de acuerdo con los parámetros establecidos en las citadas Bases, serían calificados como "NO APTO" o "DESCALIFICADO/A", respectivamente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, entre los cuales, el señor Alfredo Navarrete Mendo sí lo documentó en copia autenticada, pero los demás señores no adjuntaron documentación a sus comentarios, conforme al **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Es de indicar que, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación de la comisión de control, así como la cédula de notificación electrónica y su cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Charlier Suxe Villanueva,** identificado con DNI N° 43682929, presidente titular de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 01-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de presidente titular de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

 Con esta conducta, el señor **Charlier Suxe Villanueva**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo *5 "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad […] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"*, estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
V° B°
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Charlier Suxe Villanueva**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **Edwar Núñez Vásquez,** identificado con DNI N° 43890798, secretario titular de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 02-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de secretario titular de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

 Con esta conducta, el señor **Edwar Núñez Vásquez**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

 En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

 Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

5 *"Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Edwar Núñez Vásquez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **Merly Noelith Sánchez Tenorio,** identificada con DNI N° 47391871, primer miembro titular de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 03-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de primer miembro titular de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Con esta conducta, la señora **Merly Noelith Sánchez Tenorio**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo *5 "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad […] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"*, estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Merly Noelith Sánchez Tenorio**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **Mariana del Rosario Cueva Burga,** identificada con DNI N° 45329292, segundo miembro titular de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 04-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de segundo miembro titular de la Comisión CAS, declaró como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

 Con esta conducta, la señora **Mariana del Rosario Cueva Burga**, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

 En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo 5 *"Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad […] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"*, estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mariana del Rosario Cueva Burga**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **María Zucena Santa Cruz Hernández,** identificada con DNI N° 43522328, tercer miembro titular de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 05-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante escrito n.° 01 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de tercer miembro titular de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Con esta conducta, la señora **María Zucena Santa Cruz Hernández**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo *5 "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral 2 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **María Zucena Santa Cruz Hernández**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **Eliana Teresa Vásquez Torres,** identificada con DNI N° 04647743, cuarto miembro titular de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 06-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de cuarto miembro titular de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Con esta conducta, la señora **Eliana Teresa Vásquez Torres**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo *5 "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad […] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"*, estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
V° B°
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Eliana Teresa Vásquez Torres**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **Alfredo Navarrete Mendo,** identificado con DNI N° 18854169, presidente suplente de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 07-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022-ANM de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 20 de abril de 2022 de manera física.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de presidente suplente de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú; en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia.

 Con esta conducta, el señor **Alfredo Navarrete Mendo**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

 Además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004. Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

 Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alfredo Navarrete Mendo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional NO sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
V°B°
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- **Katia Milagros Coronel Inga,** identificada con DNI N° 43428808, primer miembro suplente de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 08-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de primer miembro suplente de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular", a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Con esta conducta, la señora **Katia Milagros Coronel Inga**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público".*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo *5 "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[...]" del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Katia Milagros Coronel Inga**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **María del Carmen Romero Aguinaga,** identificada con DNI N° 44431088, segundo miembro suplente de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 09-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2022-CG/0828-02-001, de 12 de abril de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control el 21 de abril de 2022 de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de segundo miembro suplente de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular", a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Con esta conducta, la señora **María del Carmen Romero Aguinaga**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público"*.

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo *5 "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad […] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"*, estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…]*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **María del Carmen Romero Aguinaga**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

- **Katy Jhesmeyne Sánchez Romero,** identificada con DNI N° 47665372, secretario de la comisión de apelaciones de la ***"Comisión encargada del Proceso de Concurso Público para Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-2021 de la U.E. 409-1671: Salud Santa Cruz"***, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, notificado con Cédula de Notificación N° 10-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2022-CG/0828-02-001, de 12 de mayo de 2022, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Comisión de Control de manera física en la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de secretario de la comisión de apelaciones de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también, por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el citado decreto de urgencia. Del mismo modo, por haber declarado como "APTO" en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular", a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

 Con esta conducta, la señora **Katy Jhesmeyne Sánchez Romero**, contravino lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; asimismo, contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz".

 En igual sentido, incumplió lo establecido en el numeral ***3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases, el cual establece: *"Los integrantes del comité deben cumplir cabalmente con todas las actividades de la presente convocatoria, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 142° en su numeral 2, el que prescribe que: "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público"*.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos."*, *3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]"*, *6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"*, así también, el artículo *5 "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*; además, incumplió lo establecido en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"* del artículo *16 "Enumeración de obligaciones"*; de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales *1 "Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad […] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y *6 "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del artículo *7 "Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Katy Jhesmeyne Sánchez Romero**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como también, presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional **NO** sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021, APROBADO POR EMERGENCIA SANITARIA, ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO Y/O LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU EXPEDIENTE; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA CON LA QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021, APROBADO POR EMERGENCIA SANITARIA, ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO Y/O LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU EXPEDIENTE; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA CON LA QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Así también, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021, APROBADO POR EMERGENCIA SANITARIA, ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO Y/O LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU EXPEDIENTE; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA CON LA QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, se formula la conclusión siguiente:

1. El señor Alfredo Navarrete Mendo, en su calidad de presidente suplente de la Comisión CAS, elaboró y suscribió las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de Convocatoria plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en el la citada normativa; contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; y lo señalado en el numeral *3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ* de las Bases.
 (Irregularidad única).

2. Los señores: Charlier Suxe Villanueva, Edwar Núñez Vásquez, Merly Noelith Sánchez Tenorio, María Zucena Santa Cruz Hernández, Eliana Teresa Vásquez Torres, Katia Milagros Coronel Inga, María del Carmen Romero Aguinaga, y Katy Jhesmeyne Sánchez Romero, elaboraron y suscribieron las Bases en la cual se consignó un cronograma que estableció para la etapa de "Convocatoria" plazos menores a los mínimos exigidos en el DU 083-2021, así como también por no haber realizado la publicación de la convocatoria del referido concurso en el Portal de Talento Perú, en igual sentido, por establecer una fecha de suscripción del contrato mayor al plazo máximo establecido en la citada normativa; contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 083-2021, Única Disposición Complementaria Final, numeral 3, inciso b., y d.; y lo señalado en el numeral *3.16 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ* de las Bases.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, los mencionados señores en el presente numeral 2, adicionalmente con la participación de la señora Mariana del Rosario Cueva Burga, declararon como APTO en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a 17 postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o que no presentaron sus expedientes de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases, permitiendo que continuaran a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" y posteriormente sean declarados ganadores de las plazas a la que postulaban; contraviniendo lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1, del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, y los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.5, 2.2.2.6, 2.2.3, y 2.3.4 del numeral ***2.2. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases Concurso Público para la Contratación de Personal CAS – DL-1057 – bajo autorización excepcional del Decreto de Urgencia N°083-021 de la Unidad Ejecutora 409 – Red de Salud Santa Cruz.

Los hechos expuestos han permitido que se declaren como ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto y/o con los parámetros establecidos en las Bases, afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 2)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Informe n.°028-2021- GR.CAJ/DRSC/UESSC-RR.HH. de 20 de octubre de 2021, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.
Apéndice n.° 6: Informe n.° 011 -2021-GR.CAJ/DRSC/UESSC-OEPE de 21 de octubre de 2021, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.
Apéndice n.° 7: Resolución Directoral n.° 0044 -2021-GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG de 18 de enero de 2021, en copia autenticada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 8: Memorándum n.° 505-2021-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG de 21 de octubre de 2021, en copia autenticada; y folio con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 9: Resolución Directoral n.° 479 -2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 10: Oficio n.° 001 - 2021- GR.CAJ/DRSC/UESSC-C-CPCAS-E. de 26 de octubre de 2021, en copia autenticada; y folio con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 11: Memorándum n.° 515 -2021-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG de 26 de octubre de 2021, en copia autenticada; y folio con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 12: Resolución Directoral n.° 487-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 26 de octubre de 2021 y Bases Proceso CAS Excepcional N° 001-2021-GR.CAJ/DRS-C/UES.SC, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 13: Oficio n.° 323 - 2022- GR.CAJ/DRSC/UESSC-DG. de 25 de marzo de 2022, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 14: Acta Ordinaria de 28 de octubre de 2021, en copia autenticada; y folio con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 15: CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA PERSONAL Y RESULTADO FINAL DE CONCURSO - DL 1057 BAJO DU-083-021 U.E. SALUD SANTA CRUZ – DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021., en copia autenticada; y folio con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 16: Documentos que contienen, entre otros, el perfil de puesto de cada plaza convocada por la UES Santa Cruz, según el siguiente detalle:

- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - ENFERMERA/O – P.S. CULDEN, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - ENFERMERA/O – CÓDIGO 002, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - INGENIERO DE SISTEMAS, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N°001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 OPERADOR DE EQUIPO-CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ., en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 PROFESIONAL ADMINISTRATIVO - ALMACEN GENERAL, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 PROFESIONAL ADMINISTRATIVO – ASESORÍA LEGAL, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 TECNICO ADMINISTRATIVO - SECRETARÍA, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - PSICÓLOGO C.S. CATACHE, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - PSICÓLOGO C.S. CHANCAY BAÑOS, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N°001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO -DEMID, en copia autenticada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Vº Bº ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 -TÉCNICO ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 – TECNICO ADMINISTRATIVO - LOGÌSTICA, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO-OITE - 02, en copia autenticada.
- PROCESO CAS N° 001-2021-UESSC CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 - CIRUJANO DENTISTA – SEDE ADMINISTRATIVA, en copia autenticada.

Dichos documentos tienen folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 17: CUADRO DE RESULTADOS DE EVALUACION CURRICULAR CONVOCATORIA CAS-DL-1057 BAJO DU N°083-021, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 18: ANEXO - I, CURRICULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Luz Marleny Santa Cruz Sánchez, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 19: Contrato Administrativo de Servicios n.°241-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 20: ANEXO - I, ANEXO II, ANEXO III y CURRICULUM VITAE (expediente de postulación) de la señora Danly Yanet Vallejos Soto, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 21: Contrato Administrativo de Servicios n.°239-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 22: ANEXO - I, documentación adjunta, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) del señor Jhon Lenin Suxe Correa, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 23: Contrato Administrativo de Servicios n.°236-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 24: ANEXO - I, documentación adjunta, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) del señor Josue Rossmer Gálvez Quispe, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 25: Contrato Administrativo de Servicios n.°250-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 26: ANEXO - I, CURRÍCULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Mariela Villanueva Chávez, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 27: Contrato Administrativo de Servicios n.°251-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 28: ANEXO - I, CURRICULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) del señor José del Carmen Flores Samamé, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 29: Contrato Administrativo de Servicios n.°253-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 30: ANEXO - I, documentación adjunta, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) del señor Jhonny Juan Requejo Sánchez, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 31: Contrato Administrativo de Servicios n.°252-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 32: ANEXO - I, CURRÍCULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Marisol Milian Cruz, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 33: Contrato Administrativo de Servicios n.°256-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 34: ANEXO - I, documentación adjunta, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Fabiola Lizett Cumpa Torres, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 35: Contrato Administrativo de Servicios n.°235-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 36: ANEXO - I, CURRICULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Karol Yuliana Calderón Vallejos, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 37: Contrato Administrativo de Servicios n.°237-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 38: ANEXO - I, CURRÍCULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Yanet Díaz Herrera, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 39: Contrato Administrativo de Servicios n.°243-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 40: ANEXO - I, CURRÍCULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Mariela Elizeth Regalado Colunche, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 41: Contrato Administrativo de Servicios n.°244-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 42: ANEXO - I, CURRICULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) del señor Elferes Sánchez Bustamante, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 43: Contrato Administrativo de Servicios n.°245-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 44: ANEXO - I, documentación adjunta, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) de la señora Paola Jakeline Chigne Arriola, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 45: Contrato Administrativo de Servicios n.°246-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 46: ANEXO - I, CURRICULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) del señor José Jhulinnio Hernández Huamán, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 47: Contrato Administrativo de Servicios n.°257-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 48: ANEXO II, ANEXO - I, ANEXO III y CURRICULUM VITAE (expediente de postulación) de la señora Ana María Requejo Sánchez, en copia autenticada, con excepción del folio 1890 que se encuentra en copia simple; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Apéndice n.° 49: Contrato Administrativo de Servicios n.° 258-2021-UESSC de 4 de noviembre de 2021, en copia autenticada, y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 50: ANEXO - I, CURRICULUM VITAE, ANEXO II y ANEXO III (expediente de postulación) del señor Bryan Alexis Cossio Alva, en copia autenticada; y folios con sello "HOJA EN BLANCO" del fedatario de la entidad.

Apéndice n.° 51: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad, así como la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; según el siguiente detalle:

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 06-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 07-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 08-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 09-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de abril de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de abril de 2022; en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 10-2022-CG/OCI0828-SCE-UES.SC emitida el 12 de mayo de 2022, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/0828-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de mayo de 2022; en copia simple.
- Documento S/N de 20 de abril de 2022, suscrito por el señor Charlier Suxe Villanueva; en copia autenticada.
- Documento S/N de 20 de abril de 2022, suscrito por el señor Edwar Núñez Vásquez; en copia autenticada.
- Documento S/N de 20 de abril de 2022, suscrito por la señora Merly Noelith Sánchez Tenorio; en copia autenticada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

- Documento S/N de 20 de abril de 2022, suscrito por la señora Mariana del Rosario Cueva Burga; en copia autenticada.
- Escrito N° 01, de abril de 2022, suscrito por la señora María Zucena Santa Cruz Hernández; en copia autenticada.
- Documento S/N de 20 de abril de 2022, suscrito por la señora Eliana Teresa Vásquez Torres; en copia autenticada.
- Carta n.° 001-2022-ANM de 18 de abril de 2022, suscrito por el señor Alfredo Navarrete Mendo; en copia autenticada.
- Documento S/N de 20 de abril de 2022, suscrito por la señora Katia Milagros Coronel Inga; en copia autenticada.
- Documento S/N de 20 de abril de 2022, suscrito por la señora María del Carmen Romero Aguinaga; en copia autenticada.
- Documento S/N de 19 de mayo de 2022, suscrito por la señora Katy Jhesmeyne Sánchez Romero; en copia autenticada.
- Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES, suscrita por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 52: Ordenanza Regional n.° 001 -2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Red de Salud Santa Cruz 2015, en copia simple.

Cajamarca, 23 de mayo de 2022.

Luis Alberto Cabrejos Cajo
Supervisor de la Comisión de Control

Katia Juliana Silva Palomino
Jefe de la Comisión de Control

Luis Alberto Cabrejos Cajo
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Cajamarca** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 23 de mayo de 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Luis Alberto Cabrejos Cajo
Jefe
Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Cajamarca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Apéndice n.° 1

00073

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0828-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021, APROBADO POR EMERGENCIA SANITARIA, ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS QUE INCUMPLÍAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO Y/O LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SU EXPEDIENTE; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA CON LA QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO.	Charlier Suxe Villanueva	43682929	Presidente titular de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	43682929	-		X	X	
2		Edwar Núñez Vásquez	43890798	Secretario titular de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	43890798	-		X	X	
3		Merly Noelith Sánchez Tenorio	47391871	Primer miembro titular de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	47391871	-		X	X	
4		Mariana del Rosario Cueva Burga	45329292	Segundo miembro titular de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	45329292	-		X	X	
5		Maria Zucena Santa Cruz Hernández	43522328	Tercer miembro titular de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	43522328	-		X	X	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000074

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Eliana Teresa Vásquez Torres	04647743	Cuarto miembro titular de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	04647743	-		X	X	
7		Alfredo Navarrete Mendo	18854169	Presidente suplente de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	18854169	-				X
8		Katia Milagros Coronel Inga	43428808	Primer miembro suplente de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	43428808	-		X	X	
9		María del Carmen Romero Aguinaga	44431088	Segundo miembro suplente de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	44431088	-		X	X	
10		Katy Jhesmeyne Sánchez Romero	47665372	Secretario de la comisión de apelaciones de la Comisión CAS	21/10/2021	3/11/2021	Designado con Resolución Directoral n.° 479-2021-GR.CAJ/DRS.C/UES.SC-DG. de 21 de octubre de 2021	47665372	-		X	X	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

C4000

Oficio N° 182-2022-GR.CAJ/DRSC-OCI

CARGO

MAD N° 6474986

Cajamarca, 27 de mayo de 2022

Señor:
Juan Rodríguez Estela
Director
Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz
Av. Los Maestros N° 407
Santa Cruz/Santa Cruz/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0828-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 078-2022-GR.CAJ/DRSC-OCI de 18 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso CAS Excepcional N° 001-2021-GR.CAJ/DRSC/UES.SC, convocado en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021" en la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del referido Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0828-SCE, el mismo que se adjunta en un CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a uno de los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los demás funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Abog. Luis Alberto Cabrejos Cajo
Jefe de Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SANTA CRUZ
TRAMITE DOCUMENTARIO
03 JUN 2022
Reg N°: 7617 Hora: 9:06
Firma: Folios: 01 + 1 CD

LACC/kjsp
Cc. Archivo
Folios: 1 + 1 CD